



Cierre Contable y Fiscal 2009

KPMG EN ESPAÑA

Agenda

Introducción

Novedades contables

Aspectos generales

Consolidación

Instrumentos financieros

Proyectos en curso

Aspectos fiscales

Aspectos prácticos del cierre 2009

Vigencia del contenido

- Esta presentación incluye las novedades normativas contables que han tenido lugar desde el último trimestre del 2008 hasta la fecha, en particular las consultas publicadas por el ICAC e incluidas en los BOICAC nº 75 al 79.
- En relación con otras novedades surgidas con posterioridad puede dirigirse a la web de KPMG (www.kpmg.es/reformacontable).
- Asimismo, en lo relativo a cuestiones anteriores relacionadas con la publicación del Plan General de Contabilidad aprobado mediante RD 1514/2007 de 16 de noviembre, en especial con las consultas publicadas en los BOICAC nº 72 a 74, solicite a su contacto habitual en KPMG un ejemplar de nuestra presentación “Cierre contable y fiscal 2008”.

Vigencia del contenido (cont.)

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa específica que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

KPMG con nuestros clientes, al día:

- Sección sobre la reforma contable en nuestra página web www.kpmg.es/reformacontable
- Publicaciones periódicas:
Revista trimestral de Información Financiera de KPMG: **Know**
- Libros de consulta: **Las NIIF Comentadas (3ª Edición)**
- Nuestros profesionales:
Servicios de Asesoramiento Contable

Nuestra Web sobre Reforma Contable

kpmg.es/reformacontable

Ponemos a disposición de nuestros clientes en nuestra web kpmg.es:

- Acceso a un equipo de profesionales altamente especializado para responder a sus dudas sobre las implicaciones de la reforma contable
- Normativa actualizada sobre la reforma contable
- Listado de preguntas más frecuentes en esta materia
- Publicaciones de KPMG relativas a este tema (artículos, revistas, etc.)
- Glosario de términos español-inglés / inglés-español

kpmg.es/reformacontable – Normativa

KPMG ESPAÑA - Microsoft Internet Explorer provided by KPMG

Address: http://www.kpmg.es/reformaContable/normativa_reforma.html

kpmg.es España

AUDIT • TAX • ADVISORY

Home | Servicios | Sectores | Iluestra firma | Oportunidades de carrera | Actualidad | Alumni

MAPA WEB | CONTACTE CON NOSOTROS | AYUDA | RED INTERNACIONAL KPMG

Home / Servicios / Audit / Reforma contable / Normativa

Normativa

NORMATIVA:

Fecha	Publicación	Descripción
15/02/08	CIRCULAR 1/2008, DE 30 DE ENERO, DE LA CHMV, SOBRE INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LOS EMISORES CON VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS REGULADOS RELATIVA A LOS INFORMES FINANCIEROS SEMESTRALES, LAS DECLARACIONES DE GESTIÓN INTERMEDIAS Y, EN SU CASO, LOS INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES.	La presente Circular desarrolla los modelos de información periódica relativos a estados financieros resumidos, individuales y consolidados, de carácter semestral, así como las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, el contenido de los informes financieros trimestrales. CIRCULAR CHMV IPP (50 Kb) MODELOS CHMV IPP (2 MB)
31/12/07	CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1515/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PGC DE PYMES Y LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA MICROEMPRESAS (BOE NÚM. 313).	Advertidas algunas erratas en el texto y los modelos de cuentas anuales del PGC de PYMES, el ICAC procede a eliminarlas. CORRECCION DE ERRORES DEL PGC DE PYMES (58,9 Kb.)
29/12/07	CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL	Advertidas algunas erratas en el texto y los



Novedades contables

Agenda

Introducción

Novedades contables

Aspectos generales

Consolidación

Instrumentos financieros

Proyectos en curso

Aspectos fiscales

Cuestiones a considerar en el cierre 2009

Aspectos generales

CONSULTAS publicadas en BOICAC *

- Consultas de carácter general
- Consultas instrumentos financieros
- Sector inmobiliario
- Sector constructoras
- Otros sectores de carácter específico
 - ✓ Fundaciones
 - ✓ Empresas del sector público
 - ✓ Cooperativas

CONSULTAS ICJCE

Consultas realizadas por el ICJCE al ICAC respondidas y que no han sido aún publicadas en el BOICAC

** Las consultas nº 3 del BOICAC 77 y nº4 del BOICAC 75, relacionadas con instrumentos financieros, se desarrollan en el apartado instrumentos financieros*

CONSULTAS GENERALES

- **Fecha de adquisición en fusiones y escisiones**
- **Activos adjudicados en pago de créditos**
- **Pagos basados en instrumentos de patrimonio entre empresas del grupo**
- **Indemnización recibida de una compañía aseguradora**
- **Cesión de bienes de dominio público sin contraprestación**
- **Derecho de superficie de un terreno con contraprestación monetaria y no monetaria por parte del receptor**
- **Tratamiento contable de un proceso de expropiación, en el que se recurriese el importe inicialmente fijado**
- **Tratamiento contable de un proceso de reorganización societaria**

CONSULTAS GENERALES

- **Operaciones internas en una fusión entre sociedades del grupo**
- **Clasificación en cuentas individuales de los ingresos y gastos de una sociedad holding**
- **Tratamiento de los ingresos financieros generados por la financiación ajena en la capitalización de gastos financieros**

Fecha de adquisición en fusiones y escisiones

Fecha de adquisición



Obtención del control de la adquirida

- No puede designarse de forma potestativa una fecha de fusión a efectos contables distinta de la fecha de adquisición de control por la adquirente
- Sólo a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo de junta de accionistas de la sociedad adquirida sobre el proyecto de fusión, siempre que contenga pronunciamiento sobre la asunción de control del negocio por la adquirente
- Es la fecha en la que se reconocen activos, pasivos, ingresos y gastos de la adquirida

Fecha de adquisición en fusiones y escisiones

Entre empresas del grupo

- Se puede pactar una fecha anterior a la aprobación o inscripción

+

- Que no sea anterior a la fecha de toma del control por el grupo

+

- Límite el inicio del ejercicio

Fecha de adquisición en fusiones y escisiones

- Aplicable también a las operaciones de escisión
- Se deben presentar cuentas anuales hasta la extinción de la sociedad absorbida, que se produce con la inscripción de la fusión o la nueva sociedad en el RM

Consulta 1 del BOICAC 75

Activos adjudicados en pago de créditos

~~Permuta~~

Recepción de un activo a cambio de una partida monetaria

- Se valoran por el menor del:
 - Valor contable del crédito, considerando la corrección valorativa, más los costes de transacción
 - Valor razonable(*)

() Si en el momento de la adjudicación cumplen con los criterios para clasificarse como activos no corrientes mantenidos para la venta, será valor razonable, menos coste de venta*

Activos adjudicados en pago de créditos

Adjudicaciones de bienes previamente vendidos



A coste de adquisición o producción previo a la enajenación

Límite del valor razonable del activo

Consulta 5 del BOICAC 75

Pagos basados en instrumentos de patrimonio entre empresas del grupo

- Elementos básicos de la transacción objeto de consulta:
 - 1º Pagos basados en instrumentos de patrimonio de la dominante
 - 2º La prestación de servicios por los empleados se realiza total o parcialmente en las filiales
 - 3º Las condiciones de consolidación se vinculan a la permanencia en el grupo o a la consecución de objetivos societarios individuales
 - 4º No hay repercusión de costes desde la dominante a filiales

Pagos basados en instrumentos de patrimonio entre empresas del grupo (cont.)

Dependiente

- El gasto de personal derivado de la transacción se debe reconocer en la sociedad dependiente de acuerdo a su devengo con abono a Otras aportaciones de socios de patrimonio neto

Dominante

- Reconoce con el mismo criterio de devengo de la filial, un aumento del valor de la inversión con abono a Otros instrumentos de patrimonio neto, salvo que dicho valor no sea recuperable, en cuyo caso se debe reconocer como un gasto
- En particular se entenderá que el valor no es recuperable cuando la sociedad realiza una aportación en términos proporcionales superior a la que correspondería a su participación efectiva;

Consulta 7 del BOICAC 75

Compensaciones de seguros

Reconocimiento

Presentación

Ingreso

Gasto

- Por el valor actual del importe acordado (aceptado o liquidado por la entidad de seguros) o cuando sea prácticamente cierto o seguro y
- por el importe máximo de la pérdida hasta que desaparezca la incertidumbre asociada a la indemnización que finalmente se acuerde
- Resultados por enajenaciones y otras
- Otros resultados, si es material

Por el VNC del activo siniestrado en gastos excepcionales:

- Deterioros y pérdidas u
- Otros resultados, si es material

Consulta 5 del BOICAC 77

Cesión de bienes de dominio público sin contraprestación

- Se debe considerar como una SUBVENCIÓN recibida de la Administración Pública, cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento
- La contrapartida de la subvención será:
 - ➔ Activo intangible por el valor razonable del derecho de uso, salvo que éste no se pueda determinar con fiabilidad o
 - ➔ Inmovilizado material si la cesión se extiende a la práctica totalidad de la vida económica del activo

Consulta 6 del BOICAC 77

Derecho de superficie de un terreno con contraprestación monetaria y no monetaria por parte del receptor del derecho

Contraprestación monetaria

- Se debe reconocer como un anticipo del arrendamiento operativo del terreno en Periodificaciones a largo plazo, debiendo proceder a su actualización al cierre de cada ejercicio en función del tipo de interés de mercado existente en el momento inicial y
- El anticipo se debe imputar linealmente durante el periodo de cesión a gastos de explotación, salvo que pueda identificarse otro patrón de consumo de los beneficios económicos del activo

Contraprestación no monetaria en forma de una construcción de un inmueble cuya vida económica es superior al plazo del derecho

- Se debe reconocer como inmovilizado material como una mejora en locales arrendados

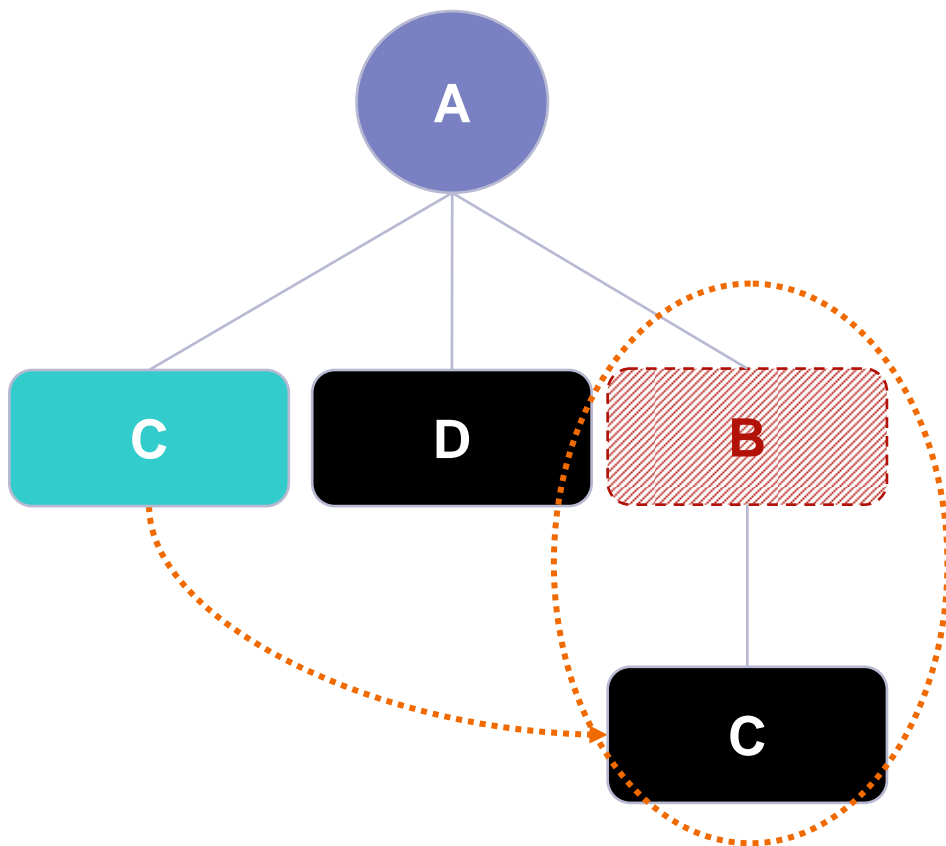
Consulta 7 del BOICAC 77

Tratamiento contable de un proceso de expropiación, en el supuesto que se recurriese el importe inicialmente fijado

- Cuando se recibe el depósito previo a cuenta del justiprecio y la indemnización por rápida ocupación
 - Se registra un anticipo por la compensación de los bienes expropiados
- Cuando se produce la ocupación de las fincas
 - Se reconoce la baja de los activos y se reconoce el ingreso por la compensación establecido en el acta de consignación
- Si existe un importe adicional sujeto a litigio
 - Se debe reconocer como ingreso sólo cuando esté acordado o liquidado, que generalmente será cuando haya adquirido firmeza judicial
 - Desde la fecha de reconocimiento del crédito y hasta la fecha de cobro, se reconocerán, en su caso, los intereses de demora establecidos

Consulta 8 del BOICAC 77

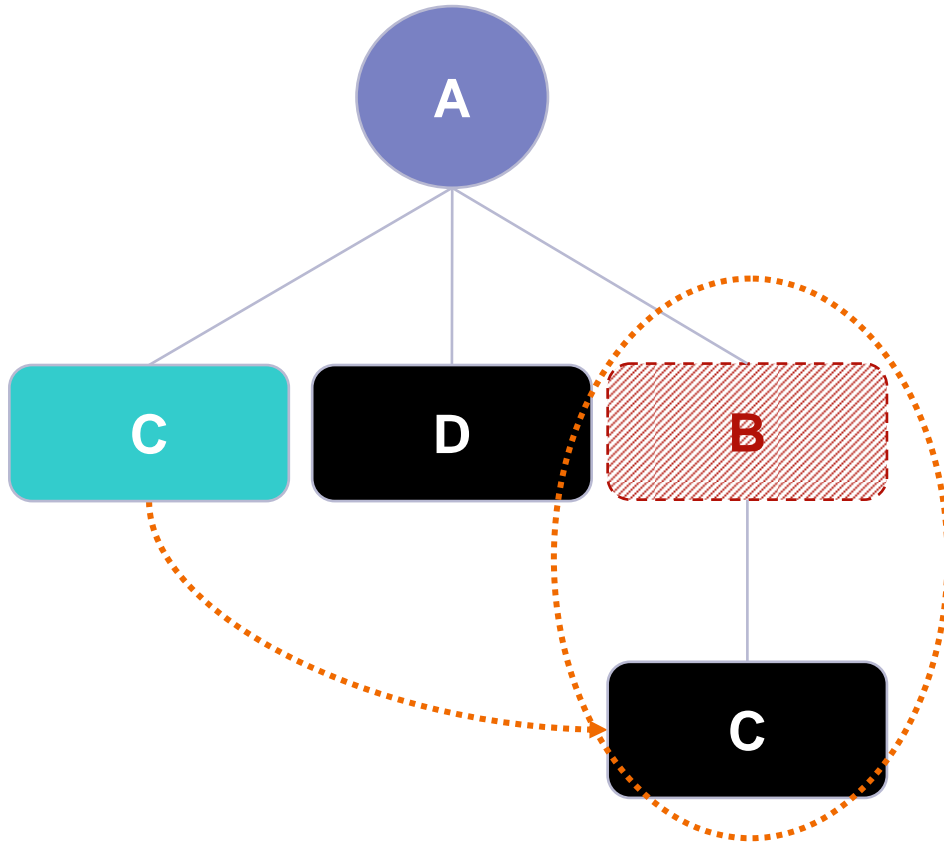
Sobre el tratamiento contable de un proceso de reorganización societaria



- Hechos
 - A realiza aportación no dineraria de C a B (enero 2008)
 - Fusión de B y C (febrero 2008)

¿ Cómo se debe contabilizar la fusión en las CCAAll de B?

Sobre el tratamiento contable de un proceso de reorganización societaria (cont.)



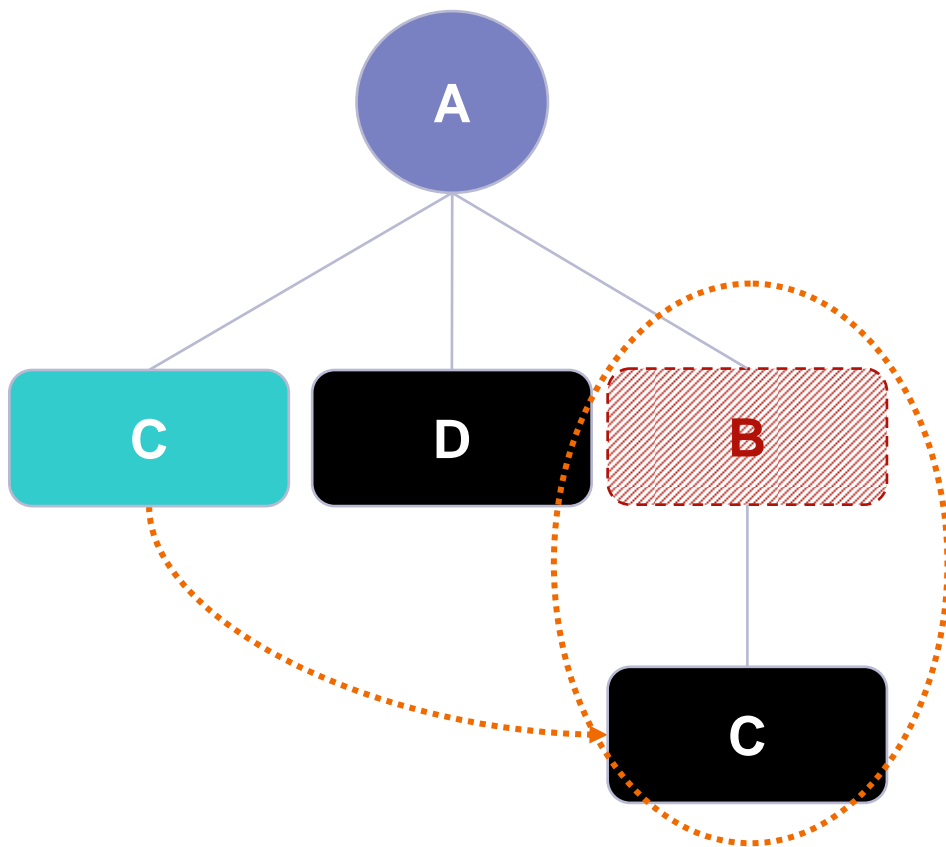
■ Hechos

- A realiza aportación no dineraria de C a B (enero 2008)
- Fusión de B y C (febrero 2008)

Valores en CCAAll de C
al ser una fusión
entre hermanas
NRV 21.2

Consulta 4 del BOICAC 78

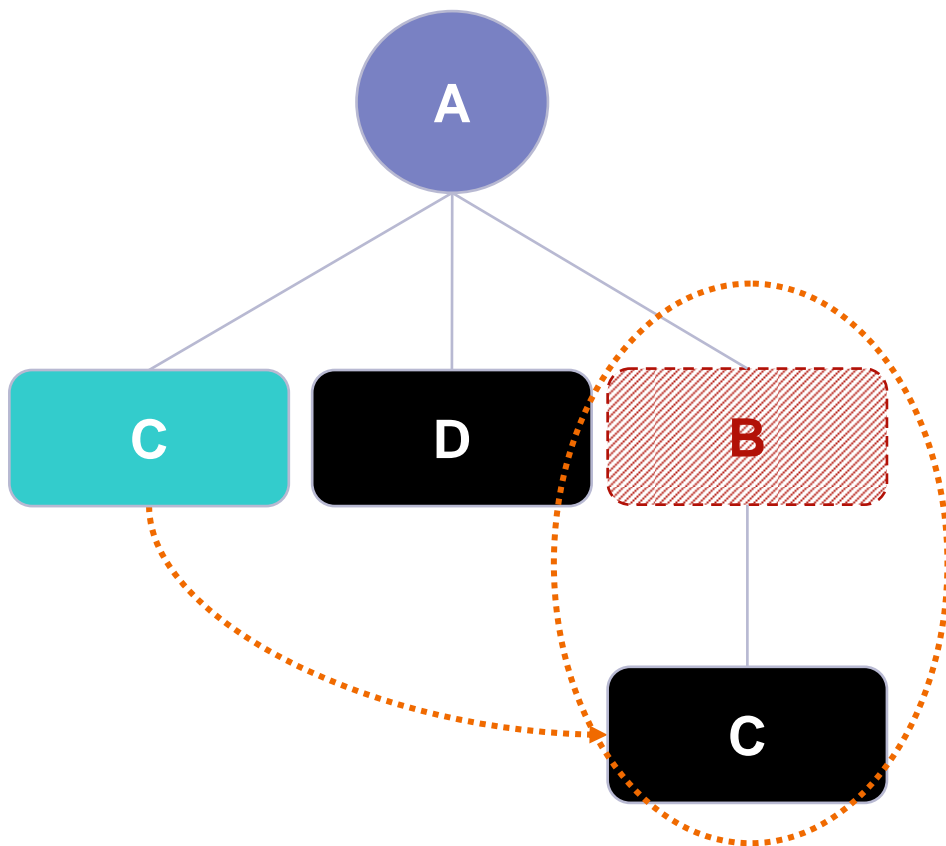
Sobre el tratamiento contable de un proceso de reorganización societaria (cont.)



- Hechos
 - A realiza aportación no dineraria de C a B (enero 2008)
 - Fusión de B y C (febrero 2010)

¿ Cómo se debe contabilizar la fusión en las CCAAll de B?

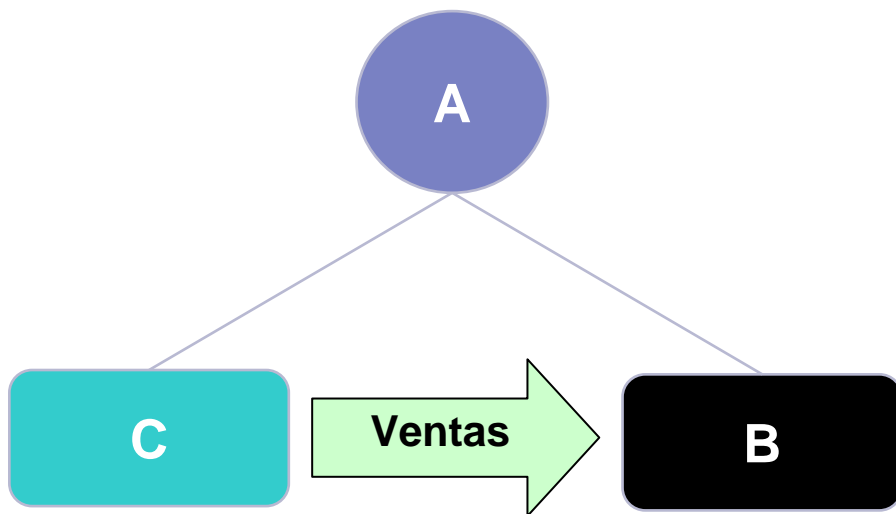
Sobre el tratamiento contable de un proceso de reorganización societaria (cont.)



- Hechos
 - A realiza aportación no dineraria de C a B (enero 2008)
 - Fusión de B y C (febrero 2010)

Valores en CCAAll de C al ser una fusión entre hermanas
NRV 21.2

Operaciones internas en una fusión entre sociedades del grupo



- Hechos
 - C vende existencias a B, que mantiene en su balance
 - Fusión de C (absorbente) con B

Consulta 1 del BOICAC 79

¿ Cómo se deben valorar las existencias en el balance fusionado?

Por el menor del precio de adquisición o coste de producción original de C o el valor de mercado

Clasificación contable en CCAAll de los ingresos y gastos de una holding

Holding: Sociedad no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa del sector financiero cuya actividad ordinaria es la tenencia de participaciones en empresas del grupo, actividades de financiación a participadas, y otras actividades financieras.

Ingresos obtenidos de la act. financiera



Importe neto de la cifra de negocios

Gastos vinculados a las participaciones



Margen de explotación

Se crearán subdivisiones necesarias para los distintos ingresos y gastos dentro del margen de explotación.

Consulta 2 del BOICAC 79

Clasificación contable en CCAAll de los ingresos y gastos de una holding (cont.)

Subdivisiones necesarias en el Importe neto de la cifra de negocios

- Los ingresos por intereses y dividendos
- Beneficios obtenidos por la enajenación de las participaciones o baja en cuentas salvo los que se pongan de manifiesto en la baja de sociedades dependientes, multigrupo o asociadas

Subdivisiones necesarias por gastos en el margen de explotación

- Las correcciones valorativas por deterioro
- Pérdidas y gastos por baja en balance o
- Pérdidas por valoración a valor razonable

Clasificación de las participaciones

- Las participaciones se deben clasificar como instrumentos financieros y no como existencias

MEMORIA
Indicar la actividad de la empresa y criterios de presentación utilizados

Tratamiento de los ingresos financieros por la financiación ajena en la capitalización de intereses

- Los gastos financieros devengados durante el periodo transitorio en que se ha invertido la financiación ajena no deben activarse como mayor valor del inmovilizado en curso dado que dicha financiación no ha sido aplicada durante ese periodo a la adquisición, fabricación o construcción del mismo.
- Los ingresos financieros en todo caso deben lucir en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos

Consulta 3 del BOICAC 79

CONSULTAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- **Tratamiento contable de un convenio de acreedores**
- **Sobre la aportación no dineraria a una filial consistente en activos financieros clasificados como “disponibles para la venta”**
- **Sobre el tratamiento contable del deterioro de valor de acciones disponibles para la venta**
- **Préstamos participativos**
- **Condonaciones de deuda entre empresas del grupo**
- **Ampliación de capital por compensación de créditos**
- **Préstamos a tipo de interés cero**
- **Opciones de venta emitidas por un inversor sobre la participación mantenida por el socio minorista en una dependiente**
- **Baja de activos financieros (*)**
- **Contratos de seguro de cambio para cubrir el riesgo en moneda extranjera (*)**

(*) Consultas desarrolladas en sección de instrumentos financieros

Tratamiento contable de convenio de acreedores

CONVENIO DE ACREEDORES = RENEGOCIACION DE DEUDA

- Intercambio de deuda entre prestamista y prestatario con condiciones diferentes.

Modificación sustancial  Extinción del pasivo original

Modificación no sustancial  Modificación del pasivo financiero

- Se entiende que la modificación de las condiciones es sustancial si el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo, incluyendo comisiones netas cobradas o pagadas es \leq en más de un 10% al de los flujos de efectivo remanentes del pasivo original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.

Tratamiento contable de convenio de acreedores

SUSTANCIAL

- Se reconoce la baja del pasivo original
- Se registra un nuevo pasivo financiero por su valor razonable
- La diferencia se contabiliza como un ingreso financiero neto de los costes de transacción

Consulta 1 del BOICAC 76

NO SUSTANCIAL

- No se reconoce la baja del pasivo original
- Las comisiones pagadas ajustan el valor contable del pasivo financiero
- Se determina un nuevo tipo de interés efectivo, que es el que iguala el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.
- El reconocimiento se debe producir en el momento de la aprobación judicial del convenio, siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento

Aportación no dineraria de activos financieros disponibles para la venta a una filial 100%

Contabilidad

Aportante

- Es aplicable la NRV 21^a Criterios generales
- Se trata de una operación permuta
 - ✓ Si tiene sustancia comercial:
 - ❖ Al coste (VR de la contraprestación entregada, más costes de transacción), reclasificando los ingresos y gastos reconocidos a resultados
 - ✓ Sin sustancia comercial:
 - ❖ Por el valor contable de la contraprestación entregada, que es el valor razonable, más costes de transacción, manteniendo los ingresos y gastos reconocidos en patrimonio asociados a la inversión

Consulta 1 del BOICAC 77

Deterioro de valor de acciones disponibles para la venta

- 1ª Los indicadores de deterioro de descenso en la cotización del 40% y durante año y medio. ¿Deben cumplirse de forma conjunta?
- 2ª ¿Que precio de referencia debe tomarse como referente para computar los citados parámetros?
- 3ª ¿Por qué importe debe registrarse la corrección valorativa?
- Presunción: caída de un año y medio o de un 40% de valor razonable sobre el precio de cotización de referencia .
 - Cotización de referencia: **precio inicial o valor medio ponderado** por grupos homogéneos (en el caso de varias adquisiciones)
 - El importe de la corrección valorativa por deterioro será:

Coste, menos cualquier corrección valorativa previamente reconocida en PyG ,

—

Valor razonable

Deterioro de valor de acciones disponibles para la venta

- Si se produce una disminución del valor razonable con una posterior recuperación por encima del *precio de cotización de referencia*, que no se debe a un hecho aislado y poco significativo, el año y medio empieza a computar a partir de la fecha en que después de la recuperación, el valor razonable vuelve a disminuir
- En caso contrario el periodo se debe computar desde la fecha de la primera disminución
- Este mismo criterio es aplicable para evaluar el descenso del 40%

Consulta 4 del BOICAC 77

Préstamos participativos

- Definición de préstamo participativo:
 - Préstamo remunerado a un interés variable determinado en función de la **evolución de la actividad** de la empresa prestataria
 - Beneficio neto
 - Volumen de negocio
 - Patrimonio total o
 - Cualquier otro
 - Además podrán acordar un tipo de interés fijo con independencia de la **evolución de la actividad**

Préstamos participativos (cont.)

- Definición de derivado:
 - Es un instrumento financiero que cumple las siguientes características:
 - Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables y que **en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato**
 - No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y
 - Se liquida en una fecha futura

Préstamos participativos (cont.)

Clasificación:

- Cumplen la definición de activos y pasivos financieros, por lo que se clasifican como préstamos y partidas a cobrar (prestamista) y débitos y partidas a pagar (prestatario)

Valoración inicial:

- Las variables de los préstamos participativos se consideran variables no financieras específicas de una de las partes del contrato (prestataria), por lo que no existe un derivado implícito
- A valor razonable, más o menos los costes de transacción
- Si de las condiciones se desprende que existe una subvención o donación inherente en los términos del acuerdo, se debe aplicar la NRV 18^a a la misma

Préstamos participativos (cont.)

Valoración posterior:

Situaciones en las que hay estimación fiable de los flujos de efectivo

- Coste amortizado
 - Tipo fijo: las variaciones posteriores en las estimaciones de los cobros o pagos se descuentan al tipo efectivo original, ajustando el valor contable del instrumento con cargo o abono al margen financiero
 - Tipo variable: las variaciones posteriores en las estimaciones de los cobros o pagos por variaciones en los tipos generalmente no tienen efecto en el valor contable y el resto de variaciones en las estimaciones se tratan según lo expuesto anteriormente

Préstamos participativos (cont.)

Valoración posterior:

Situaciones en las que el pago de intereses tenga carácter contingente condicionado al cumplimiento de un hito de la empresa prestataria como la obtención de beneficios o porque se calculen exclusivamente por referencia a la actividad de la empresa se deben considerar contratos de CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

- Coste, imputando linealmente los costes de transacción
 - Prestatario: Aumenta el valor contable por los resultados que deba atribuir
 - Prestamista: Aumenta el valor contable de acuerdo con las condiciones contractuales

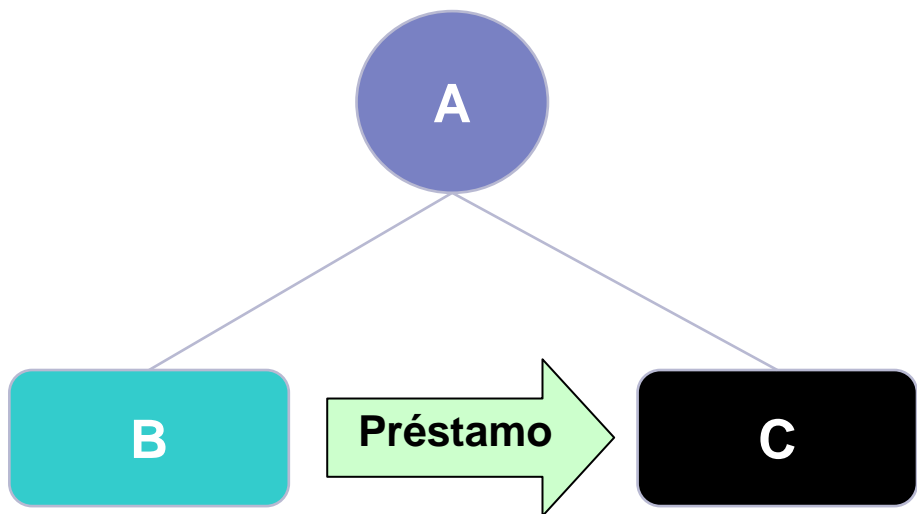
Préstamos participativos

- Guía del ICJCE:

Se deben aplicar los principios generales de instrumentos financieros si:

- Se incorporan condiciones de naturaleza contingente, pero cuyo desenlace sea prácticamente cierto y por tanto, se pueda realizar un cálculo fiable de los flujos de efectivo

Condonaciones de deuda entre empresas del grupo - Hermanas



- Hechos
 - B ha concedido un préstamo a C
 - B condona posteriormente el préstamo a C

¿ Cómo se debe contabilizar la condonación en las CCAAll de B y C?

Consulta 4 del BOICAC 79

Condonaciones de deuda entre empresas del grupo – Hermanas (cont.)

C

- Directamente en fondos propios como “Aportación de socios” con cargo al valor contable del pasivo financiero
- Si la condonación se realiza en términos proporcionales superiores a la participación efectiva de la dominante, el exceso se reconoce en ingresos excepcionales

B

- Con cargo a reservas (dividendo) con abono al valor contable del crédito
- Si la condonación se realiza en términos proporcionales superiores a la participación efectiva de la dominante, el exceso se reconoce en gastos excepcionales

NRV 18^a

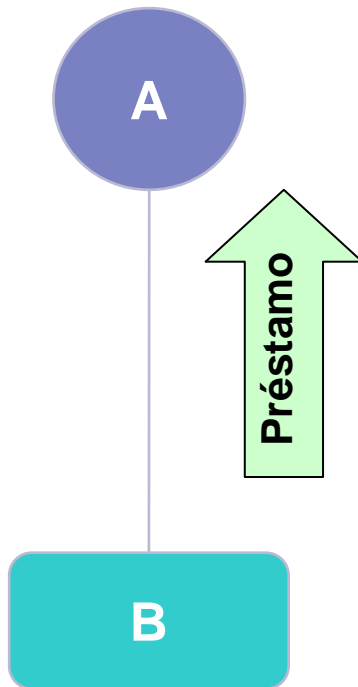
Condonaciones de deuda entre empresas del grupo – Hermanas (cont.)

A

- Acuerda la recuperación o distribución de fondos de B en forma de un crédito
- Aportación de fondos a la sociedad C, equivalente a un aumento de capital por compensación de créditos

NRV 18^a

Condonaciones de deuda entre empresas del grupo - Dominante



- Hechos
 - B ha concedido un préstamo a A
 - B condona posteriormente el préstamo a A

¿ Cómo se debe contabilizar la condonación en las CCAAll de A y B?

Condonaciones de deuda entre empresas del grupo – Dominante (cont.)

A

- Carga el pasivo financiero con abono a la cuenta representativa del fondo económico de la operación, tomando en consideración la evolución de los fondos propios de la dependiente desde la fecha de adquisición
 - Dividendo o
 - Recuperación de la inversión
- Si la condonación se realiza en términos proporcionales superiores a la participación efectiva, el exceso se reconoce en ingresos excepcionales

NRV 18^a

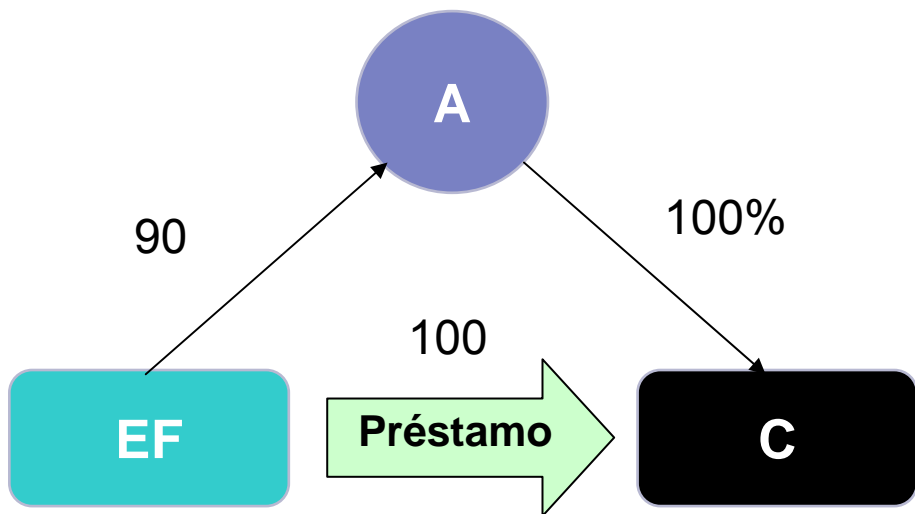
Condonaciones de deuda entre empresas del grupo – Dominante (cont.)

B

- Con cargo a reservas con abono al valor contable del crédito
- Si la condonación se realiza en términos proporcionales superiores a la participación efectiva, el exceso se reconoce en gastos excepcionales

NRV 18^a

Ampliación de capital por compensación de créditos



▪ Hechos

- Entidad financiera (EF) ha concedido un préstamo a C
- El pasivo en B asciende a 100
- Accionista A adquiere el crédito a EF por las dificultades financieras de C con un descuento por 90

¿ Cómo se debe contabilizar la condonación del pasivo en las CCAAI de A y C?

Consulta 5 del BOICAC 79

Ampliación de capital por compensación de créditos (cont.)

C

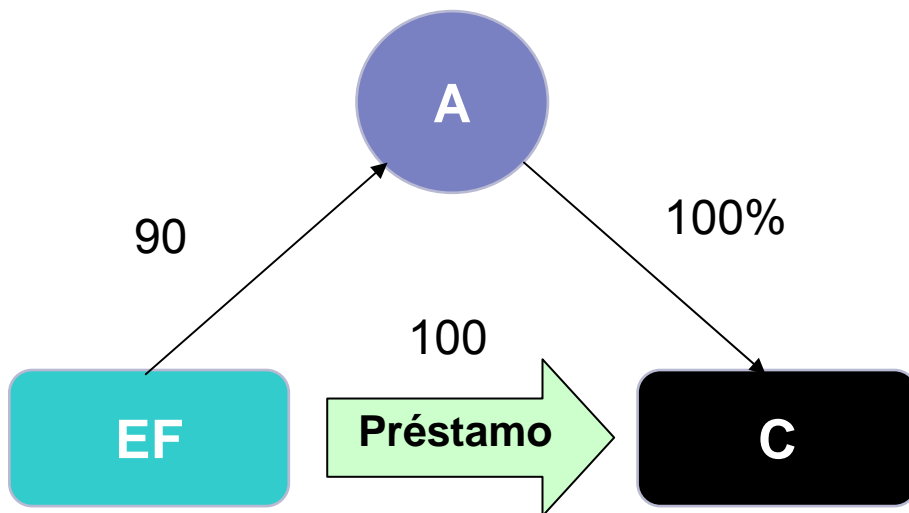
- Directamente en fondos propios como “Aportación de socios” con cargo al valor contable del pasivo financiero por el importe condonado de 90 y el exceso se debe reconocer como un ingreso excepcional

A

- Aumento del valor de la inversión, salvo que no sea probable que se obtengan beneficios económicos futuros, en cuyo caso se debe reconocer como un gasto

NRV 18^a

Ampliación de capital por compensación de créditos (cont.)



■ Hechos

- Entidad financiera (EF) ha concedido un préstamo a C
- El pasivo en B asciende a 100
- Accionista A adquiere el crédito a EF por las dificultades financieras de C con un descuento por 90

¿ Cómo se debe contabilizar la ampliación de capital por compensación de créditos en las CCAAll de A y C?

Ampliación de capital por compensación de créditos (cont.)

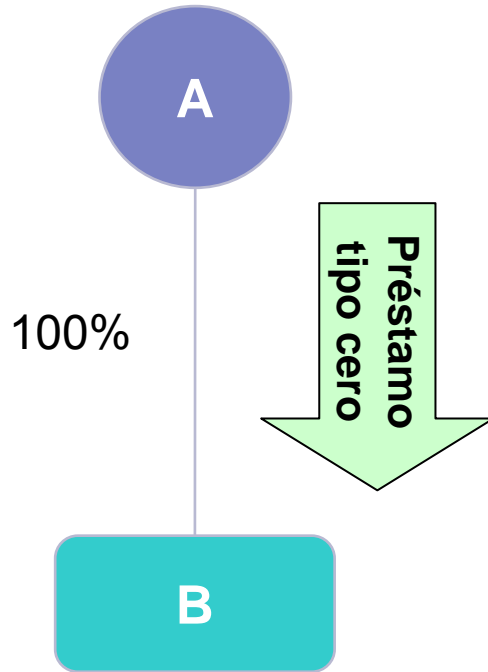
C

- Ampliación de capital por 90 y el exceso como un ingreso excepcional
- Si la ampliación de capital se realiza por un importe superior, se debe cargar el exceso sobre 90 contra prima de emisión

A

- Aumento del valor de la inversión

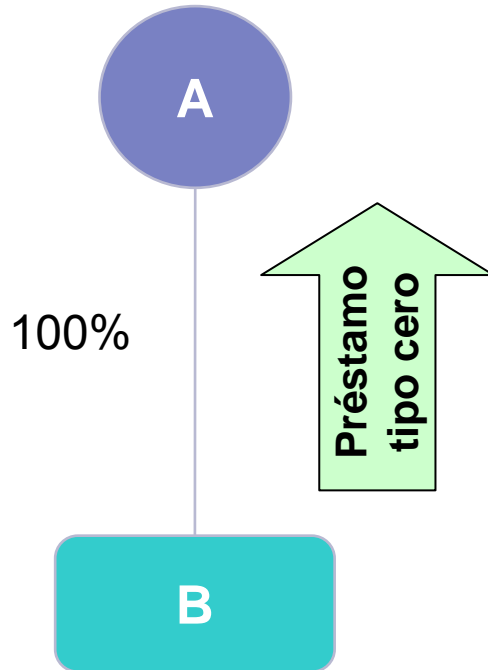
Préstamos a tipo de interés cero



Consulta 6 del BOICAC 79

- NRV 21^a: Criterios generales – NRV 9^a
- Reconocimiento inicial: Valor razonable de la contraprestación entregada o recibida, más costes de transacción
- Diferencia entre valor razonable e importe recibido o entregado, se debe reconocer de acuerdo a la sustancia económica: NRV 18^a
- Sociedad B:
 - Otras aportaciones de socios
- Sociedad A:
 - Mayor valor de la inversión

Préstamos a tipo de interés cero (cont.)



- Idem que antes
- Sociedad B:
 - Abonar activo contra reservas
- Sociedad A:
 - Carga el pasivo financiero con abono a la cuenta representativa del fondo económico de la operación, tomando en consideración la evolución de los fondos propios de la dependiente desde la fecha de adquisición
 - Dividendo o
 - Recuperación de la inversión

Tratamiento contable de préstamos a tipo cero (cont.)

- Valoración posterior del préstamo: Coste amortizado, aplicando el método del tipo de interés efectivo
- Si la transacción se realiza en términos no proporcionales al porcentaje de participación en la sociedad dependiente, se deben reconocer ingresos y gastos excepcionales por el exceso en la sociedad prestamista y prestataria
- La consulta es igualmente aplicable a préstamos a tipos de interés por debajo de mercado o aquellos concedidos por personas físicas

Sobre el tratamiento contable de opciones de venta otorgadas a minoritarios CCAAll

¿ Mantienen los minoritarios los **riesgos y beneficios** inherentes a su participación a través del acceso a los beneficios económicos de la sociedad en forma de dividendos y el valor residual ?

sí

Derivado

Valoración: A valor razonable con cambios en P&L

no

Pasivo financiero

Valoración inicial: VA precio de ejercicio
Valoración posterior: Coste amortizado

Si del análisis de la diferencia entre el valor inicial del pasivo y del precio de ejercicio, se desprende que se retribuye un servicio prestado por el minoritario, se debe ajustar el valor del pasivo de forma similar a los contratos de cuentas en participación

Sobre el tratamiento contable de opciones de venta otorgadas a minoritarios CCAACC

PASIVO FINANCIERO

- Reconocimiento inicial:
 - Valor razonable, que generalmente será el valor actual del importe rescatable
 - Si se emite con posterioridad a la obtención del control, se debe reconocer como una adquisición de socios externos
- Reconocimiento posterior:
 - Actualización del valor del pasivo financiero con variaciones en resultados

Consulta 7 del BOICAC 79

Consultas sector inmobiliario / constructoras

SECTOR INMOBILIARIO

- **Adquisición de terrenos a cambio de construcciones futuras**
- **Capitalización de intereses**
- **Tratamiento contable de inmuebles destinados al arrendamiento con opción de compra, por parte de una empresa que tiene por objeto social la promoción y gestión de inmuebles**
- **Clasificación de activos como existencias, inmovilizado o inversión inmobiliaria**
- **Contabilización de fallidos en una empresa inmobiliaria**

CONSTRUCTORAS

- **Gastos iniciales de anteproyecto o proyecto de obras**
- **Tratamiento contable de los contratos de construcción**

Adquisición de un terreno a cambio de construcciones futuras a entregar

Registro del terreno	Registro entrega construcción
Ya sea existencias, inmovilizado material o inversión inmobiliaria se registra a su VALOR RAZONABLE , salvo que el valor razonable de la obligación asociada sea más fiable.	Es una operación de tráfico y se registra por el VALOR RAZONABLE de la contraprestación recibida o a recibir .

Se reconoce el terreno y la contrapartida se registra como un anticipo de clientes por la venta de la construcción a entregar en el futuro .



La cuenta de anticipos devengará intereses al tipo de interés incremental desde la fecha de cobro hasta la fecha prevista de venta

Consulta 2 del BOICAC 75

Capitalización de intereses

Inicio

Interrupción

Finalización

Presentación

?

Componentes

Métodos

¿Siguen siendo aplicables?

- Resolución del ICAC sobre costes de producción
- Plan Contable adaptado a empresas inmobiliarias

Consulta 3 del BOICAC 75

Capitalización de intereses

Componentes de los gastos financieros

Los derivados de recursos ajenos: intereses y comisiones

Presentación

“Incorporación al activo de gastos financieros” del margen financiero

Cese

- Un activo está en condiciones de explotación cuando, reuniendo los requisitos necesarios, esté disponible para su utilización con independencia de haber obtenido los permisos necesarios
- Si un activo tiene partes susceptibles de ser utilizadas por separado, se debe interrumpir la capitalización con la puesta en funcionamiento de cada parte
- En el caso de terrenos y solares, se entiende que están en condiciones de explotación cuando hayan finalizado las obras necesarias para que queden disponibles para la realización de la construcción

Capitalización de intereses – Interrupciones

Interrupción

- Se debe cesar la capitalización de los gastos financieros en el caso de producirse una interrupción en la construcción del inmovilizado, sin perjuicio de que se sigan llevando a cabo actuaciones técnicas o administrativas o que se trate de un retraso temporal necesario
- Si no coincide en el tiempo la incorporación del terreno o solar al patrimonio de la empresa y el comienzo de obras de adaptación (físicas) de los mismos se considerará que durante dicho período se ha producido una interrupción en las obras de adaptación, no pudiéndose capitalizar gastos financieros mientras dure dicha situación



- No se admite capitalizar intereses durante el periodo en el que se desarrollan trabajos técnicos, administrativos o se está gestionando la obtención de permisos, previo al comienzo de la construcción física

Capitalización de intereses

Método de capitalización de financiación genérica

- **Paso 1:** Identificar las fuentes de financiación que inequívocamente han sido empleadas para la financiación de los activos en curso
- **Paso 2:** Asignar el importe total de los fondos propios de la empresa como financiación a los activos en curso, en proporción a su valor contable disminuido en el importe de la financiación específica
- **Paso 3:** Asignar proporcionalmente al valor contable de los activos en curso, una vez descontada la parte financiada con fuentes específicas y fondos propios, el resto de fondos ajenos no comerciales, excluida la financiación específica de otros elementos del activo
- **Paso 4:** Capitalizar la parte de los gastos financieros devengados correspondientes a las deudas anteriores



Considerar la situación del grupo de sociedades como sujeto contable en las CCAACC

Sobre el tratamiento contable de inmuebles destinados al arrendamiento con opción de compra, por parte de una empresa que tiene por objeto social la promoción y gestión de inmuebles

Transferencia sustancial de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad

SI	NO
<ul style="list-style-type: none">•Arrendamiento financiero•En la medida que sea el fabricante o distribuidor, se reconocerá el resultado derivado de la operación comercial según la NRV 14^a	<ul style="list-style-type: none">•Arrendamiento operativo•El activo se clasifica como inversión inmobiliaria

Consulta 5 del BOICAC 78

Clasificación de activos como existencias, inmovilizado o inversión inmobiliaria

- La clasificación de los activos depende de la utilidad relevante, en términos cuantitativos y cualitativos, del propio bien.



- La clasificación como inmovilizado (y dentro de este, inmovilizado material o inversión inmobiliaria) o como existencias, vendrá determinado por la función que cumplan en relación con su participación en el proceso productivo.

- La utilización mínima o accidental distinta de la utilidad relevante no debe alterar la clasificación

Consulta 2 del BOICAC 77

Contabilización de fallidos en 2008 relacionados con ventas de una inmobiliaria en el ejercicio 2007

Si la venta en aplicación del PGC 07 no cumplía el criterio ingreso

La sociedad debería haber practicado un asiento de transición eliminando el registro de la venta

Si la venta en aplicación del PGC 07 cumplía el criterio ingreso

La cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de deterioro y no como un menor ingreso

Consulta 6 del BOICAC 78

Gastos iniciales de anteproyecto o proyecto de obras

PGC 90

- Se admite su capitalización hasta que se conozca si ha sido adjudicado

PGC 2007

- Sólo pueden ser capitalizables en la medida que cumplan con la definición de activo:
 - Probable que se vaya a obtener el contrato
 - Costes directamente relacionados con la obtención del contrato, se puedan identificar separadamente y medir con fiabilidad
- Sólo podrán calificarse como activo los gastos de naturaleza técnica directamente relacionados con el contrato y de naturaleza incremental

Consulta 2 del BOICAC 76

Tratamiento contable de los contratos de construcción

Criterio de reconocimiento contratos de construcción

Estimación fiable del resultado



Método de grado de avance

No aplicable Método contrato cumplido




Reconocer los ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables, no siendo aplicable el método de contrato cumplido

- En los contratos de venta de una construcción, se deben analizar las características inherentes para identificar si se trata de una prestación de servicios o una entrega de bienes

Tratamiento contable de los contratos de construcción (cont.)

Características de los Contratos de construcción

- Contrato específicamente negociado entre las partes
- Estipulaciones técnicas que individualicen el objeto del mismo
- vincula a las partes al cumplimiento
- transferencia sistemática y sustancial de los riesgos y beneficios a medida que se despliega la actividad por el contratista



No se trata de un producto estándar que fabrica la empresa bajo pedido, cuyo montaje requiera la supervisión por parte de la empresa constructora, sino de una serie de componentes indisolubles como unidad, que funcionan en conjunto y donde la inspección técnica de la instalación, con carácter general, se configura como un componente más de la obligación de resultado a que se compromete la empresa constructora

Consulta 2 del BOICAC 78

CONSULTAS OTROS SECTORES

- **Subvenciones concedidas por patronos a las fundaciones**
- **Calificación contable del Fondo de Educación Formación y Promoción en las sociedades cooperativas**
- **Modelos de cuentas anuales entidades sin fines lucrativos**
- **Subvenciones recibidas por entidades mercantiles estatales y deterioro de valor de los activos afectos**
- **Modelos de cuentas anuales para sociedades cooperativas**

Subvenciones concedidas por patronos a las fundaciones

Fundación receptora

- Ni patrono ni fundador pueden ser asimilados a un socio o propietario, ya que sus aportaciones no son recuperables en un futuro, ni siquiera en caso de disolución
- Por lo tanto las subvenciones, donaciones y legados otorgadas por patronos o fundadores se deben considerar como otorgadas por terceros y por tanto aplicar el criterio general de reconocimiento

Aportante

- Se deben contabilizar como un gasto por el valor contable del activo entregado, presentándolas, en su caso, como gastos excepcionales

Consulta 6 del BOICAC 75

Calificación del FEFP en cooperativas

- Definición de pasivo del Marco Conceptual de la Contabilidad:

“Obligación actual surgida como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro”



Consulta 3 del BOICAC 76

Sobre los modelos de cuentas anuales de las entidades sin fines lucrativos

La consulta facilita los modelos de los estados financieros primarios de acuerdo con el PGC 07 adaptados a las peculiaridades de las entidades sin fines lucrativos, incorporando las particularidades recogidas en la Adaptación sectorial para este tipo de entidades

Consulta 4 del BOICAC 76

Subvenciones a entidades mercantiles estatales

PGC 07

“Las subvenciones de la entidad pública dominante otorgadas para financiar la realización de actividades de interés público o general, se reconocen siguiendo los criterios generales”

¿Actividad de interés público o general?

- Actividades específicas a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos
- Se debe considerar si la Administración está realizando aportaciones como socio o para financiar una actividad o un área de actividad concreta o la prestación de un determinado servicio que decide debe ser financiado de forma específica para garantizar su efectiva prestación

Subvenciones a entidades mercantiles estatales (cont.)

Se reconocen siguiendo los criterios generales las transferencias:

- para financiar actividades específicas y que hayan sido declaradas de interés general mediante una norma jurídica
- establecidas mediante contratos-programa, u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público, siempre que se especifiquen las distintas finalidades y los importes que financian cada una de las actividades
- para financiar I+D si se incluyen en el marco de actividades de interés general
- para realizar inversiones de inmovilizado o cancelar deudas para su compra, si está afecto a una actividad específica de interés general a través de programa u otro instrumento jurídico

Si reciben transferencias para la financiación de gastos específicos de una actividad de interés general, no se deben entender financiados por la misma los costes de amortización de los activos financiados específicamente

Subvenciones a entidades mercantiles estatales (cont.)

Se reconocen como aportaciones de socios las transferencias:

- con finalidad indeterminada,
- para financiar déficits de explotación o
- gastos generales de funcionamiento,
- no asociadas con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de actividad o
- para compensar pérdidas genéricas aún en el caso que sean instrumentadas mediante contratos programa o
- para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad o
- genéricas para financiar el inmovilizado, aún en el caso que éste se utilice posteriormente para realizar actividades o prestar servicios de interés general

Consulta 8 del BOICAC 77

Sobre los modelos de cuentas anuales de las sociedades cooperativas

- La contabilidad de las sociedades cooperativas se enmarca en el Código de Comercio, por lo que a partir del 1 de enero de 2008 deben elaborar los documentos exigidos por el art. 34, salvo que se acojan a las dispensas para las sociedades mercantiles u opten por aplicar el PGC PYMES
- Las Normas de adaptación del 2003 siguen en vigor y por tanto siguen siendo aplicables los criterios de presentación y desglose establecidos en las mismas, así como los desgloses incluidos en el PGC y por la normativa sustantiva que resulte de aplicación
- Se **pueden** seguir aplicando los criterios de presentación y delimitación entre fondos propios y ajenos hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive

Sobre los modelos de cuentas anuales de las sociedades cooperativas (cont.)

- Si no se hace uso de la opción
 - El capital que deba calificarse como pasivo se presenta como “Deudas con características especiales”
 - Los fondos capitalizados que deban calificarse como pasivo se presentan en la partida “Otras participaciones a largo plazo” de Deudas a largo plazo

Consulta 9 del BOICAC 77

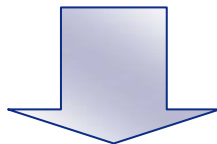
Consultas contestadas por ICAC al ICJCE

- **Valoración de inversiones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo**
- **Gastos derivados de ventas abonadas con tarjetas de crédito**
- **Reconocimiento de gastos por viajes al personal**
- **Gastos incurridos en artículos o productos promocionales**
- **Sobre la creación de epígrafes separados para determinadas operaciones**
- **Clasificación criterios aplicables homogenización valorativa en CCAACC**

Valoración de las inversiones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo

- El importe de la contraprestación adicional cuyo desembolso depende de hechos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, forma parte del coste de las inversiones, siempre que se considere probable y su valor razonable pueda ser estimado de forma fiable.

Ajustes a dicha contraprestación en ejercicios posteriores



Corrección del coste de la inversión

Gastos derivados de ventas abonadas con tarjetas de crédito

~~Descuento por pronto pago~~

Si se asimila a una operación de factoring sin recurso



Gasto financiero

Si se asimila a servicio de gestión de cobro o facilitar un medio de pago



Servicios bancarios

Reconocimiento de gastos por viajes al personal

El sector de transporte generalmente otorga a sus empleados viajes gratis o a precios descontados, sujeto a disponibilidad, durante la vida laboral activa e incluso con posterioridad

PERSONAL ACTIVO

Se debe reconocer un gasto de personal y un ingreso por el valor razonable de los servicios permutados

PERSONAL JUBILADO

De la misma forma se debe reconocer una provisión por retribuciones post-empleo que se cancelará contra la cifra de ventas en el momento de su devengo, salvo que por las circunstancias que la rodean deba calificarse el pasivo como contingente

Gastos incurridos en artículos o productos promocionales

- material publicitario o
- artículos promocionales y los
- costes de producción de la publicidad



Gastos cuando se **incurren**

- Costes inserción publicitaria(*)



Gastos cuando se **emiten**

() Si se pueden separar de los costes de producción*

Sobre la creación de epígrafes separados para determinadas operaciones

Pagos anticipados con vencimiento a largo plazo



VII. Deudores comerciales
“Periodificaciones a largo plazo”

Variaciones de valor que deban imputarse como ajuste a un activo no monetario (coberturas de flujos de efectivo)



Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias del EIGR
VII. “Por coberturas de flujos de efectivo”

El PGC 07 no impide la creación de partidas dentro de un epígrafe siempre que el objetivo sea la IMAGEN FIEL

Sobre criterios aplicables a la homogeneización valorativa en CCAACC

Consolidación de sociedades dependientes, asociadas y multigrupo

- Se deben respetar las normas específicas relativas a cada una de las actividades,
- Sin perjuicio de realizar la necesaria homogeneización valorativa, para los criterios de aplicación general en los que existan diferentes opciones

Agenda

Introducción

Novedades contables

Aspectos generales

Consolidación

Instrumentos financieros

Proyectos en curso

Aspectos fiscales

Cuestiones a considerar en el cierre 2009

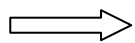
Situación actual

- Mantenimiento del Real Decreto 1815/1991 sobre NOFCAC en la medida que no se oponga a la legislación mercantil vigente y al PGC.
- Nota Técnica que establece las derogaciones y los aspectos que continúan vigentes del RD1815/1991.
- En desarrollo un nuevo RD de consolidación que tomará como principal referencia la NIIF 3 (2008), *Combinaciones de Negocios* adoptada por el Reglamento de la CE 495/2009 de 3 de junio 2009, si bien no convergerá de forma plena, así como la consiguiente modificación de la Norma de Registro y Valoración nº 19 sobre Combinaciones de Negocios

Modificaciones al RD incorporadas en Nota ICAC

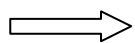
- La definición de grupo y asociada se basan en la definición de “control” e “influencia significativa”, respectivamente.
- Se sustituye la presunción de influencia significativa :

RD 1815/1991



20% participación en el CS o 3% si cotiza

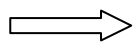
NOTA ICAC



20% en los derechos de voto

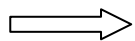
- Se eliminan los casos especiales en que se podía dejar de integrar globalmente una sociedad dependiente, no obstante como cualquier otro criterio contable está supeditado a la importancia relativa.
- Se modifica el criterio de homogeneización temporal en relación al uso de EEFFs de las dependientes de fechas diferentes al grupo.

RD 1815/1991



Fecha cierre anterior no > de 3 meses

NOTA ICAC



Fecha cierre no difiera en más de 3 meses

Aspectos principales incorporados en Nota ICAC

- La dominante ya no tiene que aplicar en sus CCAACC los mismos criterios contables que aplica en sus CCAAI.
- El fondo de comercio de consolidación no será objeto de amortización pero sí de un test de deterioro al menos anualmente.
- El exceso del valor de los activos adquiridos menos los pasivos asumidos respecto del coste de la combinación de negocios, se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.
- Se permite una contabilización provisional y la modificación de los valores provisionales durante un periodo que no puede ser superior al año desde la fecha de adquisición.
- Se modifican los criterios aplicables a la primera consolidación de un grupo.
- Los socios externos pasan a ser una partida del patrimonio neto

Aspectos principales incorporados en Nota ICAC

- Se regula de forma específica las combinaciones de negocios realizadas por etapas.

“Se producirá un ajuste en reservas de la sociedad consolidada por la diferencia entre el importe neto atribuible del valor razonable de los activos y pasivos adquiridos existentes en la fecha de adquisición del control y el correspondiente a cada una de las fechas en las que se adquirieron las participaciones. El citado ajuste a reservas figurará neto del efecto impositivo”.

- Se regula de forma específica las operaciones de aportación no dineraria de un negocio entre empresas bajo dirección única.

“Se exceptúa del criterio del método de adquisición general basado en la NRV 19^a” a las sociedades dependientes adquiridas en las operaciones equivalentes a nivel consolidado a las señaladas en el apartado 2.2 de la NRV 21^a, que habrán de ser integradas a los valores contables en CCAII”.

Aspectos principales incorporados en Nota ICAC

- Modificación en el cálculo de los socios externos

RD 1815/1991 \implies Parte proporcional de los FFPP de ajenos al grupo

NOTA ICAC \implies Participación en el VR de los activos netos adquiridos

- Se asigna a socios externos la parte correspondiente de los epígrafes A-2) Ajustes por cambios de valor y A-3) Subvenciones.
- Se desarrollan los criterios contables a aplicar en operaciones de disminución del porcentaje de participación :
 - Sin pérdida de control \implies Resultado en Reservas
 - Con pérdida de control \implies Resultado en P&L
- El fondo de comercio de participaciones contabilizadas por puesta en equivalencia se presenta como mayor importe de la participación.

Aspectos principales incorporados en Nota ICAC

- Se elimina el “Método monetario-no monetario” como método de conversión de sociedades con moneda funcional distinta a la moneda de presentación.

ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE CCAACC AL PGC 07:

- Balance consolidado
- Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
 - ✓ Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado
 - ✓ Estado total de cambios en el PN consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado

Agenda

Introducción

Novedades contables

Aspectos generales

Consolidación

Instrumentos financieros

Proyectos en curso

Aspectos fiscales

Cuestiones a considerar en el cierre 2009

Agenda Instrumentos Financieros

Introducción

Consultas al ICAC de Instrumentos Financieros

Coberturas de flujos de efectivo

Baja de Balance (Factoring)

Introducción

- En la aplicación del Nuevo PGC al cierre de 31 de diciembre de 2008, se ha puesto de manifiesto que la parte de instrumentos financieros es una de las más complejas y de mayor impacto.
- Las entidades, han tenido que asignar sus instrumentos financieros a las nuevas categorías y han aplicado las nuevas normas para la valoración de instrumentos, operaciones de baja de balance, coberturas, deterioro de valor, derivados implícitos, etc.
- Aún existen áreas en las que, debido a la escasa experiencia (solamente un cierre anual), subsisten dudas, diversidad en la práctica, incertidumbres, etc.
- Dos de las áreas de mayor impacto y dificultad en empresas no financieras han sido:
 - Baja de balance (contabilización de operaciones de Factoring).
 - Coberturas de flujos de efectivo (sobre todo de tipo de interés y tipo de cambio).

Agenda Instrumentos Financieros

Introducción

Consultas al ICAC de Instrumentos Financieros

Coberturas de flujos de efectivo

Baja de Balance (Factoring)

Consultas del ICAC aplicación práctica

- **INSTRUMENTOS FINANCIEROS**
 - **Tratamiento contable de un convenio de acreedores (*)**
 - **Sobre la aportación no dineraria a una filial consistente en activos financieros clasificados como “disponibles para la venta” (*)**
 - **Tratamiento contable del deterioro de valor de acciones disponibles para la venta (*)**
 - **Préstamos participativos (*)**
 - **Baja de activos financieros**
 - **Contratos de seguro de cambio para cubrir el riesgo en moneda extranjera**

(*) Consultas desarrolladas en sección de aspectos generales

Agenda Instrumentos Financieros

Introducción

Consultas al ICAC de Instrumentos Financieros

Coberturas de flujos de efectivo

Baja de Balance (Factoring)

Contabilidad de coberturas

- Bajo el nuevo PGC todos los derivados se valoran, por defecto, a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados.
- Si el derivado se ha contratado para cubrir los riesgos relacionados con un elemento que no se valora a valor razonable con cambios en la cuenta de resultados (o que no aparece en balance) puede surgir lo que se llama “asimetría contable”. Esto es, volatilidad en la cuenta de resultados.
- En determinados casos el nuevo PGC permite aplicar “contabilidad de coberturas” con el objetivo de evitar asimetrías contables.
- La contabilidad de coberturas se regula en el apartado 6 de la Norma de Registro y Valoración 9.

Contabilidad de coberturas

- Es muy importante saber distinguir entre cobertura económica y cobertura contable
 - Cobertura económica. Estrategia defensiva designada para proteger a una entidad contra el riesgo de precios adversos o movimientos de divisa / tipo de interés sobre alguno de sus activos, pasivos o transacciones anticipadas. Así, la cobertura se utiliza para evitar o reducir el riesgo, creando una relación a través de la cual las pérdidas en ciertas posiciones se compensarían en todo o en parte por las ganancias en posiciones separadas en otro mercado.
 - Cobertura contable. Operación a la que se aplica las normas especiales de contabilidad de coberturas.

Contabilidad de coberturas

Elementos de una cobertura

- **Instrumento de cobertura** (por ejemplo, un seguro de cambio o un swap de tipos de interés).
- **Elemento cubierto** (por ejemplo, una compra prevista de materias primas o un préstamo recibido a tipo variable).
- **Riesgo cubierto** (por ejemplo, riesgo de cambios en los flujos de efectivo de una compra de materias primas ante los cambios en el tipo de cambio €/\\$).

Tipos de cobertura

- **Cobertura de Valor Razonable**
- **Cobertura de Flujos de Efectivo**
- **Cobertura de Inversiones Netas.**

Requisitos

- **Asimetría contable**
- **Operaciones relacionadas**
 - Documentación inicial
 - Test de efectividad
 - Prospectivo (cobertura altamente efectiva)
 - Retrospectivo (80% - 125%)

Coberturas más utilizadas en las empresas no financieras que han aplicado el nuevo PGC

	<u>Elemento cubierto</u>	<u>Instrumento de cobertura</u>	<u>Riesgo cubierto</u>	<u>Tipo de cobertura</u>
Cobertura del riesgo de tipo de interés en préstamos recibidos a tipo variable.	Financiación recibida referenciada al Euribor.	Swap de tipo de interés (cobro referenciado al Euribor pago variable).	Riesgo de cambios en los flujos de efectivo de la financiación (pagos de intereses) ante cambios en el tipo de interés de referencia.	Cobertura de Flujos de Efectivo.
Cobertura del riesgo de tipo de interés en préstamos recibidos a tipo variable.	Financiación recibida referenciada al Euribor.	Collar sobre tipo de interés.	Riesgo de cambios en los flujos de efectivo de la financiación (pagos de intereses) ante cambios en el tipo de interés de referencia por encima del cap y por debajo del floor.	Cobertura de Flujos de Efectivo.
Cobertura del riesgo de tipo de cambio de compras/ventas previstas de commodities.	Compras/ventas previstas de commodities (materias primas).	Seguro de cambio (compra/venta a plazo de divisas).	Riesgo de cambios en los flujos de efectivo de la compra/venta de commodities ante cambios en los tipos de cambio.	Cobertura de Flujos de Efectivo (hasta la fecha de compra/venta)
Cobertura del riesgo de precio de compras/ventas previstas de commodities.	Compras/ventas previstas de commodities (materias primas).	Forward sobre commodities (compra/venta a plazo de commodities).	Riesgo de cambios en los flujos de efectivo de la compra/venta de commodities ante cambios en los precios del subyacente.	Cobertura de Flujos de Efectivo.

Problemas más frecuentes en la contabilidad de coberturas (1/5)

Comprensión de la normativa

- La normativa es excesivamente compleja y se encuentran pocos ejemplos prácticos en la literatura en Española.
- El PGC es un resumen de una normativa mucho más amplia y detallada (NIIF). La Circular 4/2004 del Banco de España es más amplia que el nuevo PGC.

Problemas más frecuentes en la contabilidad de coberturas (2/5)

Cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa

- Documentación inicial: el PGC no detalla el contenido, no obstante, puede encontrarse en la Circular 4/2004 del BE.
- Test de efectividad prospectivo y retrospectivo.
 - Las empresas suelen acudir a especialistas externos a la hora de preparar los test. Para realizarlos es necesario tener conocimiento sobre:
 - ✓ Valoración de instrumentos financieros.
 - ✓ Métodos estadísticos.
 - En general, se puede afirmar que cuanto más se ajusten los términos del instrumento de cobertura a los términos del elemento cubierto, más fácil será la medición de la efectividad (y más probable será que la cobertura sea efectiva).

Problemas más frecuentes en la contabilidad de coberturas (3/5)

Coberturas de flujos de efectivo

- En coberturas perfectas de flujos de efectivo, se suelen utilizar los siguientes métodos:
 - Test prospectivo: “critical terms match”
 - Test retrospectivo: “dollar offset” con derivado hipotético
- En coberturas imperfectas de flujos de efectivo, se suelen utilizar los siguientes métodos:
 - Test prospectivo: análisis de regresión con escenarios (al menos 30)
 - Test retrospectivo: “dollar offset” con derivado hipotético o análisis de regresión.

Problemas más frecuentes en la contabilidad de coberturas (4/5)

Coberturas con opciones

- Tratamiento contable del valor temporal del derivado cuando el elemento cubierto no tiene valor temporal. Los cambios en el valor temporal del derivado se excluyen de la cobertura (y se designan solamente los cambios en el valor intrínseco).
Ejemplos: coberturas con collars de tipo de interés, caps de tipos de interés, etc.
- No se permite utilizar opciones vendidas netas como instrumento de cobertura.

Problemas más frecuentes en la contabilidad de coberturas (5/5)

Coberturas con forwards

- Cómo gestionar la ineffectividad en caso de que la fecha de la compra o venta prevista altamente probable no coincida exactamente con la fecha de vencimiento del forward (o en caso de que pueda haber desajustes en el futuro).
 - Para disminuir ineffectividades, se suele designar como instrumento de cobertura solamente los cambios de valor del derivados correspondientes a cambios en los precios spot.
 - Se debe tener en cuenta que el derivado se debe utilizar por toda su duración (hasta su vencimiento). Por tanto, el derivado no puede vencer después del elemento cubierto.

Contratos de seguro de cambio para cubrir el riesgo en moneda de extranjera

- Son derivados financieros
- Puede aplicarse la contabilidad de coberturas, si se cumplen las condiciones
- Estrategias de cobertura:
 - Flujos de efectivo hasta la adquisición de existencias y valor razonable de proveedores desde la fecha de adquisición hasta el pago o
 - Flujos de efectivo hasta la adquisición de existencias
 - Flujos de efectivo hasta el pago a proveedores

Consulta 3 del BOICAC 77

Contratos de seguro de cambio para cubrir el riesgo en moneda de extranjera

- Inicialmente el derivado se valora a valor razonable. Posteriormente, los cambios de valor razonable por la parte efectiva se registran en patrimonio neto y los cambios por la parte inefectiva en pérdidas y ganancias.
- En el momento de la adquisición de las existencias, la parte diferida en patrimonio neto se imputa como mayor o menor valor de las existencias.
- La cobertura de flujos de efectivo se interrumpe en la fecha de adquisición de las existencias, independientemente de que el pago sea aplazado y se cubra económicamente hasta la fecha de pago.
- A partir del momento de adquisición de las existencias, y si no hay pago al contado, se registra una cuenta de proveedores que se valora según la NRV 11 apartado 1.2.1 (a tipo spot de cierre). Esta cuenta a cobrar podría ser elemento cubierto en una cobertura de valor razonable.

Agenda Instrumentos Financieros

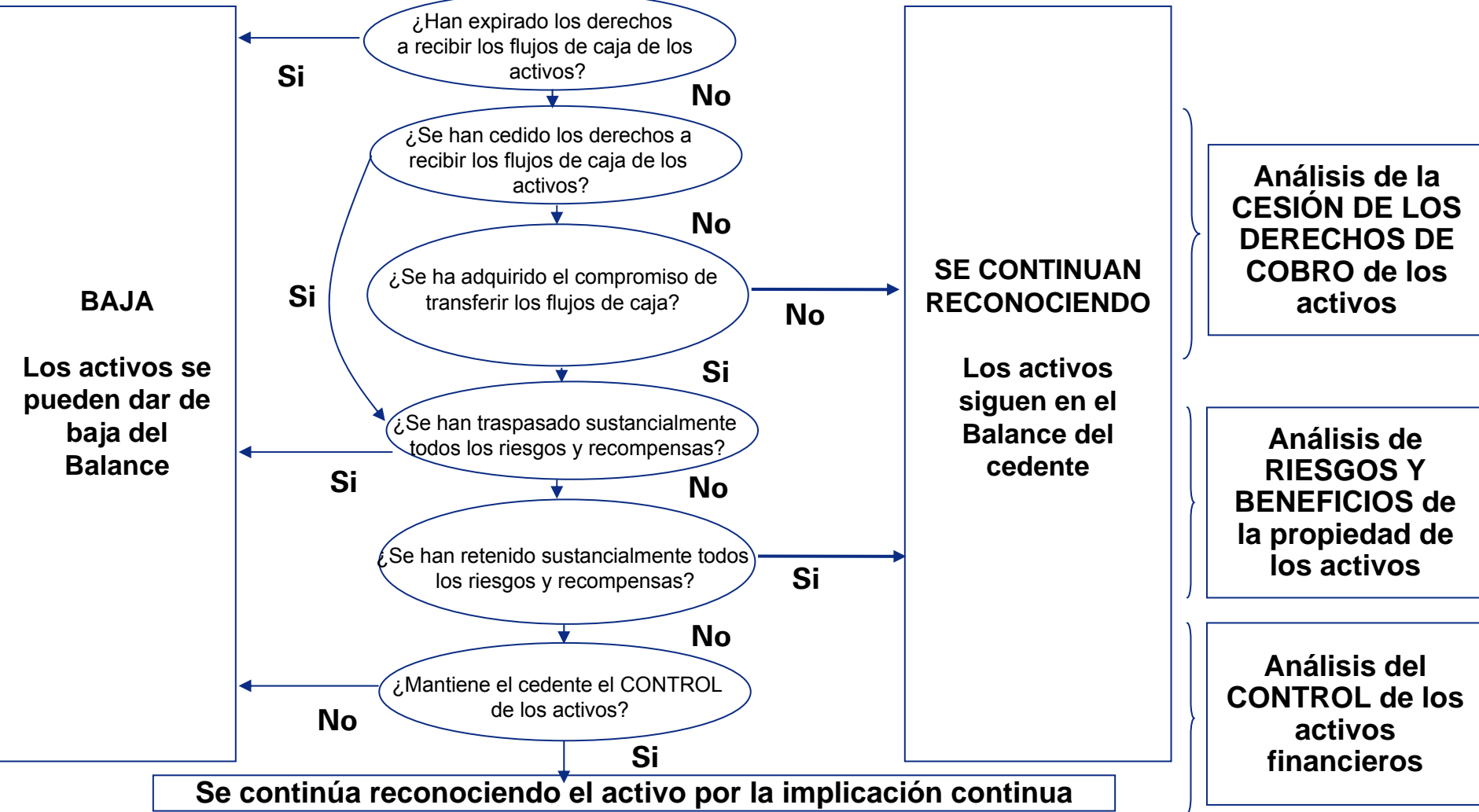
Introducción

Consultas al ICAC de Instrumentos Financieros

Coberturas de flujos de efectivo

Baja de Balance (Factoring)

Baja de activos financieros



Baja de un activo financiero

- Norma subsidiaria: Circular 4/2004 del BE para todo aquello no regulado en el PGC
- Los criterios se aplican a una parte de un activo financiero o un grupo similar si y sólo si la parte sólo comprende:
 - Flujos de efectivo identificables
 - Una proporción fija de todos los flujos de efectivo de un activo o grupos similares (e.g. 90% de los flujos)
 - Una proporción fija de determinados flujos de efectivo
- En cualquier otro caso, los criterios se aplican a los activos financieros en su conjunto (e.g. cede el derecho de cobro del primer o último 90% de los flujos de un activo)

Valoración de la implicación continuada

- Si se garantiza el activo financiero cedido, el menor del:
 - Importe del activo financiero cedido
 - Importe máximo garantizado, es decir, la cuantía de la contraprestación recibida cuya devolución podría ser exigida
- Si el control se retiene por una opción comprada o emitida o ambas sobre el activo cedido
 - El importe del activo que la entidad pueda volver a comprar, que será el coste amortizado o el valor razonable, aún cuando la opción se liquide en efectivo
 - Si se trata de una opción de venta emitida sobre un activo valorado a valor razonable, por el menor del:
 - Valor razonable del activo transferido y
 - Precio de ejercicio de la opción
- El valor contable del activo se reducirá en el importe de cualquier pérdida por deterioro

Reconocimiento de una baja parcial

- El resultado se determina, asignando la contraprestación recibida en función del valor razonable relativo de la parte del activo financiero mantenido y vendido
- Si no se puede estimar con fiabilidad el valor razonable del activo mantenido, la mejor estimación del mismo será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero total y la contraprestación recibida por la parte del activo que se debe dar de baja

Consulta 4 del BOICAC 75

Problemática más frecuente (1/2)

- **Factoring.** Generalmente es una venta de cuentas a cobrar (procedentes de la actividad de explotación) a una entidad financiera.
 - En caso de que el cedente continúe recibiendo los flujos de caja directamente de los deudores, se debe analizar:
 - ✓ En qué medida actúa como “agente de cobro”.
 - ✓ En caso contrario, y como paso previo para poder analizar los riesgos y beneficios, se debe analizar si la obligación contractual de abonar los flujos de caja al cesionario cumple determinadas condiciones (“pass-through”).
 - Los riesgos más significativos a efectos de analizar su cesión suelen consistir en:
 - ✓ Riesgo de crédito.
 - ✓ Riesgo de pago atrasado o de demora.

Problemática más frecuente (2/2)

- **Ventas de instrumentos financieros con pacto de recompra**
(cesiones temporales de activos, préstamos de valores).
 - En este caso, una de las claves es comprobar si el precio de recompra es:
 - ✓ Fijo: entonces el activo generalmente no se da de baja.
 - ✓ Variable en función de su valor en la fecha de recompra: entonces el activo generalmente se da de baja.

Desarrollos normativos en NIIF

- La norma contable básica que regula la contabilidad de instrumentos financieros bajo NIIF (y en la que se basa la NRV 9 del PGC) es la NIC 39.
- La NIC 39 está en proceso de sustitución por una nueva norma, la cual se espera que sea de obligado cumplimiento a partir de 2012. Una de las razones para sustituir la NIC 39 es el hecho de que sea una norma excesivamente compleja (el IASB ha recibido muchas quejas al respecto). La nueva norma será más sencilla, aunque mantendrá un modelo mixto de valoración (por lo que no se elimina toda la complejidad).

Desarrollos normativos en NIIF

- El IASB va a ir emitiendo borradores que afectan a distintas partes de la NIC 39 y que en el futuro se unirán en una norma nueva completa:
 - En marzo de 2009 emitió el borrador “Derecognition” (Baja de balance).
 - En julio de 2009 emitió el borrador “Classification and Measurement” (que se prevé que sea de voluntaria para el ejercicio 2009).
 - Se espera que en tercer y cuarto trimestre de 2009 se emitan borradores para la parte de deterioro de valor y contabilidad de coberturas.
- Por otra parte, en mayo de 2009 el IASB emitió un borrador de una nueva NIIF que contendrá una guía para la obtención de valores razonables.

Agenda

Introducción

Novedades contables

Aspectos generales

Consolidación

Instrumentos financieros

Proyectos en curso

Aspectos fiscales

Cuestiones a considerar en el cierre 2009

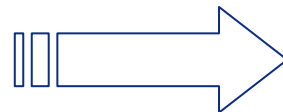
Proyectos en curso

NOFCAC



NIIF 3 (2008)

Concesiones – Adaptación del PGC



CINIIF 12

Proyectos no finalizados. Se estima su publicación para el primer semestre del 2010



Aspectos Fiscales del cierre 2009

Agenda

Modificaciones del TRLIS

Contestación a consulta V0623-09

Contestación a consulta V1544-09

Otras contestaciones de la DGT

Modificaciones del TRLIS

- Nueva redacción del artículo 12.3 del TRLIS (Depreciación de participaciones):

- Entrada en vigor con efectos 01/01/2008:

“En las condiciones establecidas en este apartado, la referida diferencia será fiscalmente deducible en proporción a la participación, sin necesidad de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando los valores representen participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil, siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en períodos impositivos anteriores, exceda del valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre del ejercicio que corresponda a la participación, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración. La cuantía de la diferencia deducible no puede superar el importe del referido exceso. A efectos de aplicar esta deducción, el importe de los fondos propios de la entidad participada se reducirán o aumentarán, por el importe de las deducciones y los ajustes positivos, respectivamente, que esta última entidad haya practicado por aplicación de lo establecido en este apartado correspondientes a las participaciones tenidas en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas.”

- Justificación:

Para el cálculo del importe deducible se tendrían en cuenta las participaciones directas e indirectas de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Modificaciones del TRLIS

- Nueva redacción de los artículos 67.2.b) y 69 del TRLIS (consolidación fiscal):
 - Entrada en vigor con efectos 01/01/2010:

La participación que la entidad dominante deberá tener, de manera directo o indirecta, sobre la dominada para que ambas queden incluidas en un grupo de consolidación fiscal será, al menos, del 75% del capital social de la dominada el primer día del periodo impositivo en que sea de aplicación el régimen de consolidación fiscal, o de, al menos, el 70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado.

Agenda

Modificaciones del TRLIS

Contestación a consulta V0623-09

Contestación a consulta V1544-09

Otras contestaciones de la DGT

Contestación a consulta V0623-09

- Deterioro del valor de participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas:
 - Cuestiones generales:
 - Deterioro fiscal sin necesidad de imputación contable: diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al inicio y cierre del ejercicio de la participada, teniendo en cuenta aportaciones o devoluciones realizadas en él (siempre con el límite del valor de la participación corregido en el importe de plusvalías tácitas existentes y subsistentes).
 - Consulta planteada:
 - Si la recuperación contable o fiscal, o la aplicación a su finalidad, de gastos en la sociedad participada que tuvieron la consideración de no deducibles, también debe tenerse en cuenta a los efectos del cálculo de los fondos propios de la entidad participada.

Contestación a consulta V0623-09

- Deterioro del valor de participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas:
 - Contestación:
 - *“La redacción dada al artículo 12.3 del TRLIS por la Ley 4/2008 en sus párrafos cuarto a séptimo no establece un régimen alternativo, sino especial para determinar la corrección fiscal del valor de las participaciones tenidas en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, de manera que se regula un tratamiento fiscal específico para este tipo de operaciones al margen de su tratamiento contable”.*
 - La diferencia de fondos propios debe ser corregida en los gastos no deducibles de la participada, siendo éstos todos aquellos que, de acuerdo con el TRLIS, tengan tal condición, sean diferencias temporarias o permanentes.
 - Diferencias temporarias: en el ejercicio en que sean fiscalmente deducibles o si se recuperan contablemente ⇒ reversión disminuyendo fondos propios.

Contestación a consulta V0623-09

- Deterioro del valor de participaciones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas:
 - Dudas:
 - ¿Qué ocurre con ingresos no tributables con carácter permanente, tales como ingreso por IS, corrección monetaria o rentas exentas por aplicación de artículo 21 del TRLIS o régimen UTES con actividad en el exterior?
 - Diferencias de fondos propios previos al 2008 no registrada contablemente ¿se puede aplicar retroactivamente teniendo en cuenta el artículo 19.3 del TRLIS? ¿y si el valor fiscal es cero, lo cual no permite tener un deterioro fiscal y posteriormente se produce un incremento del valor fiscal por un aumento de capital en la participada?
 - Recuperación contable del deterioro de valor que no se corresponde con una recuperación de fondos propios en la participada ¿hay tributación?
 - Cuando se adquiere a mitad del ejercicio ¿se comparan fondos propios al inicio y al cierre, conforme a la doctrina mantenida por la DGT hasta la fecha?
 - ¿Qué ocurre si la participada tiene fondos propios negativos al final del ejercicio?
 - A pesar de la redacción introducida por la enmienda transaccional, ¿puede defenderse la consideración de los fondos propios consolidados?

Contestación a consulta V0623-09

▪ Disposiciones transitorias:

• Cuestiones generales:

- Las DT 26 a 28 del TRLIS regulan las implicaciones fiscales derivadas de la primera aplicación de la nueva normativa contable, de posible aplicación actual, en principio, a sociedades con ejercicio partido.

• Consultas:

- Si la aplicación contra reservas como ajuste de primera aplicación de los gastos de constitución, de primer establecimiento y gastos de I+D, que, conforme a la normativa contable anterior, se encontraban activados en el balance de las entidades, deben considerarse como gastos deducibles a efectos del IS.
- Si, en relación con la posibilidad de integración del saldo neto de los cargos y abonos a reservas en tres ejercicios (DT 28 TRLIS), en los supuestos de aplicación del régimen de consolidación fiscal, se permite la posibilidad de optar por dicha integración, de forma separada, para cada una de las entidades pertenecientes al un grupo, con ocasión del cálculo de la base imponible individual de cada una de ellas.
- Si, en caso de ser ejercitada la opción señalada, la misma debe tener efecto en el cálculo de los pagos fraccionados que tengan lugar antes y después de la presentación de dicha declaración, integrando en cada pago fraccionado, el importe total que corresponda a cada ejercicio.

Contestación a consulta V0623-09

- Disposiciones transitorias:

- Contestación:

- Confirma la deducibilidad de la aplicación contra reservas de los gastos de constitución, gastos de primer establecimiento y gastos de I+D activados de acuerdo con la anterior normativa (salvo que los mismos hubieran sido previamente amortizados de forma acelerada).
- En lo que se refiere a la opción prevista en la DT 28 del TRLIS (integración en tres ejercicios del cargo neto a reservas): es una opción de carácter individual (no a nivel de grupo consolidado).
- La opción por la imputación fraccionada de la DT 28 del TRLIS no debe ser tenida en cuenta a la hora de presentar los pagos fraccionados que tengan lugar antes de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2008.

Agenda

Modificaciones del TRLIS

Contestación a consulta V0623-09

Contestación a consulta V1544-09

Otras contestaciones de la DGT

Contestación a consulta V1544-09

▪ Fondo de comercio / Activos intangibles:

• Cuestiones generales:

- El artículo 12.6 del TRLIS, establece las condiciones y requisitos a cumplir para la deducción del 5% del precio de adquisición del fondo de comercio con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.

• Consultas:

- Dado que la corrección valorativa por deterioro del fondo de comercio no es objeto de regulación específica en el TRLIS, si puede entenderse que la mismo resulta fiscalmente deducible, siempre y cuando se haya determinado en aplicación de las normas previstas en el Código de Comercio o en las demás leyes relativas a su aplicación y con independencia de las cantidades deducidas fiscalmente en ejercicios anteriores y del cumplimiento de los requisitos establecidos para su deducción fiscal.
- Si, respecto del requisito de la dotación de la reserva indisponible, resulta suficiente el cumplimiento de los términos establecidos en la normativa mercantil. Si, estando amortizado contablemente en su totalidad el fondo de comercio antes de 2008, sería necesario igualmente a partir de dicho ejercicio, dotar una reserva indisponible.

Contestación a consulta V1544-09

- Fondo de comercio / Activos intangibles:

- Contestación:

- La corrección contable será fiscalmente deducible con independencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12.6 del TRLIS, en la medida en que se justifique que la misma se corresponde con una pérdida de valor del intangible.
- No obstante, la deducibilidad de dicho deterioro contable deberá tener en cuenta las cantidades previamente deducidas conforme a lo dispuesto en el artículo 12.6 del TRLIS y será deducible por la parte que exceda.

Ejemplo:

Fondo de comercio valorado en 100:

Deterioro fiscal 2008 y 2009: 10

Deterioro contable 2009: 20

El deterioro contable deducible fiscalmente en 2009 será de 10 (Superior al 5% anual).

- En periodos posteriores en los que no exista deterioro contable, deducción del 5% anual si se cumplen los requisitos del artículo 12.6 del TRLIS.

Contestación a consulta V1544-09

▪ Fondo de comercio / Activos intangibles:

• Contestación:

- Aplicación del mismo criterio para activos intangibles, ya sean de vida útil definida o indefinida (dotación contable como deterioro deducible aunque supere el límite del 10% previsto en los artículos 11.4 y 12.7 del TRLIS).
- Dotación contable de la reserva indisponible:
 - ✓ Debe ser equivalente a las cantidades deducidas conforme al artículo 12.6 del TRLIS.
 - ✓ Aunque la consulta no lo plantea, si ha existido deterioro contable fiscalmente deducible, parece que las cantidades deducidas de acuerdo con dicho deterioro contable no requieren que se dote dicha reserva.
 - ✓ La reserva será disponible cuando desaparezca el fondo de comercio del balance, o a medida que se reduzca su valor contable.
 - ✓ Para el caso de fondos de comercio totalmente amortizados con anterioridad al 1 de enero de 2008, no será necesario dotar dicha reserva indisponible en los términos señalados anteriormente.
- Lo anterior es aplicable al fondo de comercio de fusión previsto en el artículo 89.3 del TRLIS.

Contestación a consulta V1544-09

- Activos financieros incluidos en la cartera de negociación:
 - Cuestiones Generales:
 - El artículo 21 del TRLIS establece una exención para evitar la doble imposición internacional sobre los dividendos obtenidos de entidades no residentes o sobre las ganancias derivadas de la transmisión de participaciones en entidades no residentes.
 - El artículo 30 del TRLIS establece una DDI sobre los dividendos obtenidos de entidades residentes o sobre las ganancias derivadas de la transmisión de participaciones en entidades residentes.
 - El artículo 32 del TRLIS establece una DDI sobre los dividendos obtenidos de entidades no residentes o sobre las ganancias derivadas de la transmisión de participaciones en entidades residentes.
 - Consulta:
 - Si los activos financieros incluidos en las carteras de activos mantenidos para negociar o de activos a valor razonable, que den lugar a cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, pueden aplicar la exención por dividendos y plusvalías del artículo 21 del TRLIS y la DDI de los artículos 30 y 32, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en dichos artículos.

Contestación a consulta V1544-09

- Activos financieros incluidos en la cartera de negociación:

- Contestación:

- Deben distinguirse las siguientes situaciones:

- ✓ Participación en sociedades residentes a las que les resulte de aplicación el 30.5 del TRLIS: la diferencia de valoración dará derecho a deducción si se corresponde con beneficios no distribuidos de la entidad participada generadas durante el período de tenencia.

Además, dicha deducción será “provisional” por lo que una valoración negativa posterior de la entidad participada (o una renta negativa en el momento de la transmisión) obligará a regularizar la deducción con intereses de demora en la autoliquidación del ejercicio en que se produzca dicha diferencia de valor negativa, por la parte que tuvo derecho a la DDI.

El posterior reparto de dividendos, en la parte que haya dado lugar a esta deducción, no generará DDI en la medida que determinen una variación negativa en el valor.

- ✓ Participaciones en sociedades no residentes a las que resulte aplicable el artículo 21 del TRLIS: se considera equiparable a una plusvalía en la enajenación. Si posteriormente se genera una renta negativa, dicha renta negativa no será deducible. Lo mismo ocurrirá en situación inversa (previa valoración negativa por valor razonable y posterior plusvalía).
- ✓ Participaciones en sociedades a las que no les resulta aplicable el artículo 21 del TRLIS, sino el 32: Como regla general, no existe DDI, al no estar contemplado en el artículo 32 del TRLIS la DDI internacional respecto de plusvalías, sino la DDI internacional por dividendos y participaciones en beneficios.

Contestación a consulta V1544-09

- Amortización del inmovilizado material:
 - Contestación:
 - La amortización independiente de un elemento del inmovilizado material correctamente realizada según criterios contables será válida a efectos fiscales siempre que recoja una depreciación efectiva en términos del artículo 11, incluyendo la aplicación de las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
 - Cuando la depreciación contable se aplique a partes de un elemento, la aplicación de las tablas estará condicionada a que las mismas diferencien esa parte de elemento.
 - En caso contrario, el exceso de amortización contable sobre lo que resulte de aplicar el coeficiente máximo al elemento estará condicionada a su “justificación”.
 - La libertad de amortización por mantenimiento de empleo contemplada en la Disposición adicional undécima del TRLIS se aplica de forma individual, aunque en el conjunto del grupo consolidado no exista mantenimiento de empleo (y viceversa).

Contestación a consulta V1544-09

- Otros aspectos:
 - **Diferencias de cambio en moneda extranjera:** Confirmación de que aquellas diferencias de cambio que se registren en la cuenta de pérdidas y ganancias tendrán pleno impacto fiscal.
 - **Provisiones por actuaciones medioambientales:** Sólo serán deducibles aquellas para las cuales se haya formulado un plan especial que haya sido aceptado por la Administración Tributaria, aunque dicha provisión venga exigida por norma de rango legal o reglamentario o por pacto contractual.
 - **Gastos de emisión o amortización de instrumentos de capital propio y gastos de constitución** registrados directamente contra patrimonio neto como menores reservas de acuerdo con lo dispuesto en la NV 9.4 del PGC: serán fiscalmente deducibles mediante ajuste extracontable negativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 del TRLIS.
 - **Diferencia de fusión del artículo 89.3 TRLIS:** calculada en el momento en que tenga lugar la inscripción de la fusión ⇒ distinta a la diferencia de fusión contable.

Agenda

Modificaciones del TRLIS

Contestación a consulta V0623-09

Contestación a consulta V1544-09

Otras contestaciones de la DGT

Otras contestaciones de la DGT

- V1596-09:

- **Amortización de fondo de comercio:**

Fondo de comercio que se ha venido amortizando contablemente por décimas partes (estando ya totalmente amortizado) y fiscalmente en veinteavas partes (realizándose los correspondientes ajustes para determinar la base imponible).

El cese de la actividad a la que estaba asociada el fondo de comercio no permite revertir la totalidad de los ajustes realizados en ejercicios anteriores, puesto que la pérdida definitiva del fondo de comercio tampoco da lugar a registro contable de deterioro alguno.

Deberá seguir deduciéndose el importe del fondo de comercio en veinteavas partes (sin que sea preciso dotar reserva alguna y pasando a ser disponibles las que ya estuvieran dotadas).

- V1702-09:

- **Amortización de fondo de comercio:**

Las restricciones previstas en el artículo 12.6 del TRLIS para la deducibilidad del fondo de comercio adquirido a una parte vinculada no resultan de aplicación cuando dicha parte sea una persona física.

Otras contestaciones de la DGT

- V1626-09:

- **Donaciones por parte de los socios:**

Las donaciones realizadas a una entidad por sus socios tienen para esa entidad, a efectos contables, la condición de fondos propios (y no de ingresos), debiendo recibir el mismo tratamiento a efectos fiscales (y constituyendo, por tanto, mayor valor de la participación).

- V1851-09:

- **Deducibilidad de gastos:**

La deducibilidad fiscal de la pérdida contable derivada de la imposibilidad de recuperar las cantidades entregadas en concepto de préstamo y los correspondientes intereses a una empresa vinculada, que ha devenido insolvente a consecuencia de la coyuntura económica actual, sólo será posible en el caso de que se produzca una declaración judicial de insolvencia de la sociedad deudora.

Otras contestaciones de la DGT

- V1833-09 (e Informe del ICAC de 14 de julio de 2009):

- **Consolidación fiscal:**

Tratamiento fiscal de la condonación entre entidades dominadas de un grupo fiscal de los créditos/débitos existentes entre ellas bien por operaciones comerciales, bien por la contabilización del IS:

- Se asimila a una distribución de reservas a la dominante por parte de la donante (objeto de eliminación en consolidación) y una aportación de capital por parte de la dominante a la donataria:
- La sociedad donante registra la operación con cargo a una cuenta de reservas y, en su caso, de capital (dando de baja el crédito), no generándose gasto alguno para ella.
- La sociedad donataria registrará un incremento en sus fondos propios (dando de baja la deuda), no generándose ingreso alguno.
- Para la sociedad dominante se genera un ingreso procedente de la distribución de reservas por la donante, que, si se cumplen los requisitos necesarios para ello, será eliminado.
- Por tanto, no existen ni ingresos ni gastos ni a efectos contables ni a efectos fiscales.

DUDA: ¿Tributación por Operaciones Societarias?

Otras contestaciones de la DGT

- V1691-09:

- **Consolidación fiscal:**

En el caso de que un grupo de consolidación fiscal no haya tenido en cuenta una de las sociedades que debe incluirse en el grupo, no resultará de aplicación el régimen, no pudiendo regularizarse la situación mediante la presentación de declaraciones complementarias.

- V1795-09:

- **Deducción por reinversión:**

Cabe admitir la materialización de la reinversión mediante aportaciones de capital a una entidad totalmente participada de nueva constitución cuando dicho capital tenga por objeto financiar inversiones en elementos de inmovilizado afectos a actividades económicas (considerándose tales elementos como materialización de la reinversión) cuando esté perfectamente justificado y sea evidente que existe algún impedimento que imposibilita acometer la inversión directamente y se hace necesario la interposición de otra sociedad.

En el caso concreto objeto de consulta, la DGT no consideró que concurren las circunstancias necesarias.



Aspectos prácticos del Cierre 2009

Segundo cierre contable bajo el NPGC

1. Identificar áreas críticas
2. Evaluar la necesidad de colaboración externa en aspectos como:
 1. Valoración de instrumentos financieros
 2. Combinaciones de negocios
 3. Asignación de FC a UGEs
 4. Test de deterioro
 5. Cálculos actuariales
3. Adaptar los sistemas y procesos
4. Identificar y obtener la información a desglosar
5. Obtener la información requerida para la preparación del estado de flujos de efectivo
6. Evaluar los impactos fiscales

Segundo cierre contable bajo el NPGC

Complejidad en procesos de valoración y elaboración de la información financiera

No esperar a cierre de ejercicio



KPMG SAC

KPMG TAX

KPMG LEGAL

Otros servicios KPMG

Aspectos específicos

- 1. Deterioro de valor NPGC**
- 2. Algunos conceptos de deterioro de valor NIIF**

1. Deterioro de valor NPGC

1.1 Deterioro de valor del inmovilizado material e intangible

1.2 Deterioro de valor de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

1.3 Deterioro de valor de otras inversiones financieras

1.1 Deterioro del valor Inmovilizado material e intangible

- Deterioro de valor basado en el valor recuperable (mayor de valor razonable, menos costes de venta y valor en uso)
- Evaluación, al menos al cierre del ejercicio, de la existencia de indicios de deterioro de valor
- Deterioro elemento a elemento, salvo que no fuera posible estimar el valor individualizado, en cuyo caso se debe determinar a nivel de UGE (Unidad Generadora de Efectivo)
- Se entiende por unidad generadora de efectivo, el grupo identificable más pequeño de activos que genera entradas de efectivo que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos

1.1 Deterioro del valor Inmovilizado material e intangible (cont.)

- Pérdida por deterioro de la UGE se registra contra:
 - Fondo de comercio
 - Resto de activos en proporción al valor contable con el límite del mayor de:
 - Valor razonable, menos costes de venta
 - Valor en uso
 - Cero

- La pérdida por deterioro se reconoce vía cuenta correctora y forma parte del resultado de explotación

- La reversión tiene como límite el valor contable del inmovilizado que estaría registrado en dicha fecha si no se hubiera reconocido el deterioro y forma parte del resultado de explotación

1. Deterioro de valor NPGC

1.1 Deterioro de valor del inmovilizado material e intangible

1.2 Deterioro de valor de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

1.3 Deterioro de valor de otras inversiones financieras

1.2 Inversiones en empresas del Grupo: Clasificación y Valoración inicial

- Clasificación:
 - No se pueden incluir en otras categorías a efectos de su valoración

- Valoración inicial:
 - Coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, más costes de transacción, incluyendo el importe de los derechos preferentes de suscripción adquiridos
 - Consideración especial para operaciones entre empresas del grupo (aportación no dineraria de un negocio)
 - Valor contable previo a la calificación como grupo, asociada o multigrupo

1.2 Inversiones en empresas del Grupo: Valoración posterior

- Coste, menos correcciones por deterioro de valor

- Bajas
 - Coste medio ponderado por grupos homogéneos, que son los valores que tienen iguales derechos

 - En la venta o segregación de derechos preferentes de suscripción, el importe del coste de los mismos disminuye el valor contable del activo

- Cuando la inversión en una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener dicha calificación, la inversión que se mantenga se valora como un activo financiero disponible para la venta

1.2 Correcciones valorativas por deterioro de inversiones en grupo, asociadas y multigrupo

- Evaluación del deterioro:
 - Al menos al cierre del ejercicio
 - Evidencia objetiva de deterioro

- Corrección valorativa por deterioro:
 - Valor en libros – valor recuperable
 - Valor recuperable: es el mayor de
 - Valor razonable, menos costes de venta y
 - Valor actual de los flujos de efectivo futuros
 - ✓ Estimación del reparto de dividendos y de la enajenación
 - ✓ Participación en los flujos a generar de las actividades ordinarias y de la enajenación

Consulta 5 del BOICAC 74

1.2 Correcciones valorativas por deterioro de inversiones en grupo, asociadas y multigrupo (cont.)

- Salvo mejor evidencia, se tomará como valor recuperable el patrimonio neto, corregido por las plusvalías tácitas existentes en el momento de la valoración
 - Subgrupos: Patrimonio neto de las CCAACC aplicando PCGAE
- Si la empresa o el grupo estuviera radicado en economías hiperinflacionarias, los estados financieros se deben ajustar por los efectos de la inflación según lo dispuesto en las NOFCAC
- El objetivo de este procedimiento es facilitar la aplicación práctica evitando la necesidad de hacer un análisis más complejo en aquellas situaciones en que su cálculo pueda proporcionar indicios claros de que no existe deterioro

Consulta 5 del BOICAC 74

1.2 Correcciones valorativas por deterioro de inversiones en grupo, asociadas y multigrupo (cont.)

- Para el cómputo de las plusvalías tácitas:
 - Se ha de considerar el efecto fiscal
 - Ha de incorporar el fondo de comercio, que podría ser negativo, y cualquier otra plusvalía tácita (incluidas intangibles) existente en el momento de la valoración
- En el caso de empresas asociadas el análisis de la recuperabilidad se debe basar en la mejor evidencia disponible a pesar de que existan problemas de obtención de la información
- La pérdida por deterioro se reconoce vía cuenta correctora y forma parte del resultado financiero

Consulta 5 del BOICAC 74

1.2 Inversiones en empresas del Grupo: Reversión del deterioro

- Límite del valor que tendría el activo de no haberse reconocido el deterioro de valor

1.2 Ajustes valorativos previos a la clasificación como inversiones registrados en patrimonio

- En el momento de la enajenación o baja de la inversión: PyG
- Ajustes valorativos previos positivos:
 - Las correcciones valorativas por deterioro se reconocen en patrimonio hasta el importe de los mismos y el exceso en PyG
 - La corrección valorativa por deterioro imputada a patrimonio neto no revierte

1.2 Ajustes valorativos previos a la clasificación como inversiones registrados en patrimonio

- Ajustes valorativos previos negativos:
 - Si el Valor recuperable $>$ Valor contable, se reconoce el incremento contra la partida en la que se reconoció el ajuste previo, hasta el límite de dicho ajuste y a partir de ese momento el nuevo importe se considerará el **coste de la inversión**
 - Si el Valor recuperable $<$ Valor contable, se reconocen en PyG las pérdidas acumuladas registradas en patrimonio neto, cuando exista evidencia objetiva de deterioro

1. Deterioro de valor NPGC

1.1 Deterioro de valor del inmovilizado material e intangible

1.2 Deterioro de valor de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

1.3 Deterioro de activos financieros disponibles para la venta

1.3 Deterioro de valor de activos financieros disponibles para la venta

- Al menos al cierre del ejercicio
- Evidencia objetiva de deterioro
- Activo individual o grupo de activos con similares características de riesgo valoradas colectivamente
- Uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial
- Instrumentos de deuda
 - Que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros por la insolvencia del deudor
- Instrumentos de patrimonio
 - Falta de recuperabilidad del valor evidenciada por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable
 - Presunción: caída de un año y medio y de un 40% de la cotización, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida con anterioridad

1.3 Deterioro de valor de activos financieros disponibles para la venta

- Diferencia entre coste o coste amortizado, menos cualquier corrección valorativa previamente reconocida en PyG y el valor razonable
- Pérdidas acumuladas en patrimonio se reconocen en PyG cuando exista evidencia objetiva de deterioro y forman parte del resultado financiero
- Para instrumentos de patrimonio valorados a coste, se aplican los criterios de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

1.3 Deterioro de valor de activos financieros disponibles para la venta : Reversión del deterioro

- Instrumentos de deuda
 - PyG

- Instrumentos de patrimonio a valor razonable
 - No reversible
 - Los aumentos posteriores se reconocen en patrimonio neto

- Instrumentos de patrimonio valorados a coste
 - No reversible

2. Algunos conceptos de deterioro de valor NIIF

**2.1 Unidades generadoras de efectivo,
fondo de comercio y activos comunes**

**2.2 Valor recuperable: valor razonable
menos costes de venta y valor en uso**

2.1 Unidades generadoras de efectivo - UGE

- **Estimar el valor recuperable para**
 - El activo individual, o si no es posible
 - La UGE a la que pertenece
- **No es posible determinar el valor recuperable de un activo individual si:**
 - El valor en uso no es similar al valor razonable menos costes de venta (cuando los flujos a generar por el uso del activo no son poco significativos) y
 - El activo no genera flujos elevadamente independientes del resto de activos o grupo de activos
- **Se aplica el concepto de UGE si el activo no genera flujos que son independientes del resto de activos**
- **El grupo más pequeño de activos identificables que generan flujos de efectivo que son elevadamente independientes del resto de activos o grupo de activos**

2.1 Unidades generadoras de efectivo - UGE (cont.)

Grupo más pequeño de activos con flujos elevadamente independientes

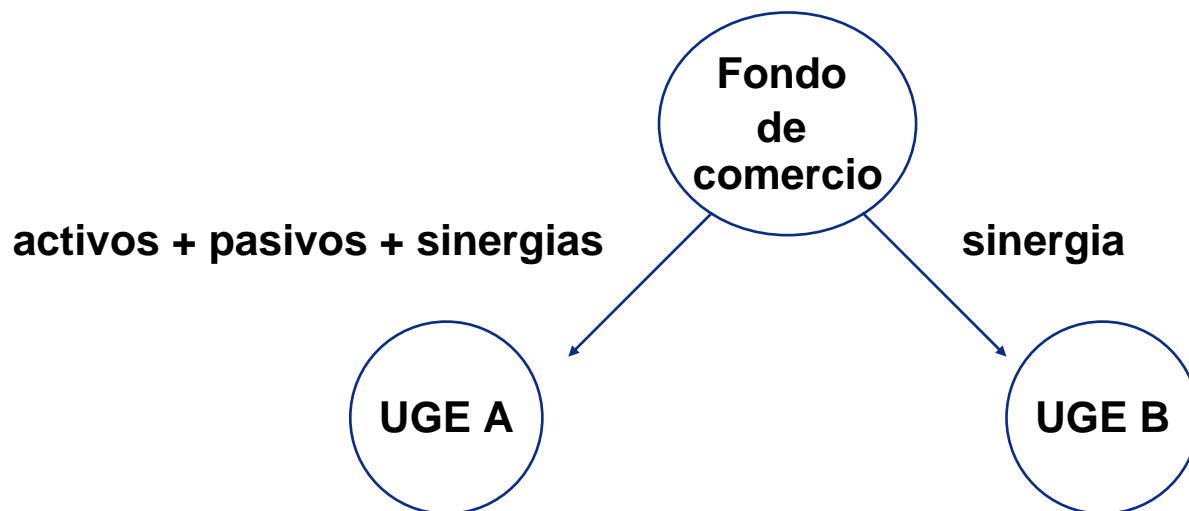


- Método de gestión de la dirección
- Proceso de toma de decisiones de la dirección

2.1 Fondo de comercio

- Beneficios económicos futuros derivados de activos que no se pueden identificar individualmente y registrar separadamente
- No genera flujos de tesorería independientes

2.1 Asignación del fondo de comercio



- A efectos del deterioro de valor de activos, el fondo de comercio adquirido, se debe asignar desde la fecha de adquisición, a cada una de las UGE's de la adquirente, que se vayan a beneficiar de las sinergias, independientemente de que el resto de activos y pasivos de la adquirida se hayan asignado a las mismas

2.1 Asignación del fondo de comercio (cont.)

- **Asignación inicial:** como máximo debe estar finalizada con anterioridad al cierre del primer ejercicio comenzado después de la fecha de adquisición
- **Cada unidad o grupo de unidades debe:**
 - Representar el nivel más bajo dentro de la entidad en el que el fondo de comercio es gestionado para fines internos
 - No debe ser superior a los segmentos primarios o secundarios (NIC 14) o segmentos de explotación (NIIF 8)
- **Enajenaciones:** Si se ha asignado el fondo de comercio a una UGE y la entidad enajena una operación de dicha UGE, el fondo de comercio:
 - Se debe incluir en el valor contable enajenado y
 - Valorado en base a los valores razonables relativos de la operación enajenada y mantenida, salvo que otro método refleje mejor la parte del fondo de comercio enajenada

2.1 Activos comunes

- Incluye, por ejemplo
 - Edificios institucionales
 - Centros de I+D
- No generan flujos de efectivo independientes y por tanto no se puede determinar su valor recuperable, salvo que la dirección haya decidido vender el activo
- Si existen indicadores del deterioro de valor, el valor recuperable se determina para las UGE's a las que pertenece
- La comprobación depende de la razonabilidad de la asignación

2.1 Activos comunes (cont.)

Identificar todos los activos comunes relativos a la UGE

Parte del activo común se puede asignar

Sí

- **Comparar valor contable de la UGE (incluyendo activo común) con su valor recuperable**

No

- **Comparar valor contable de la UGE (excluyendo la parte de activos corporativos) con su valor recuperable**
- **Identificar el grupo más pequeño de UGE (incluyendo la UGE bajo análisis) a la que se puede asignar una parte del activo común**
- **Comparar valor contable de dicho grupo de UGE (incluyendo la parte de activos comunes) con su valor recuperable**

2. Algunos conceptos de deterioro de valor NIIF

**2.1 Unidades generadoras de efectivo,
fondo de comercio y activos comunes**

**2.2 Valor recuperable: valor razonable
menos costes de venta y valor en uso**

2.2 Valor recuperable es el mayor de....

- **Valor en uso**
 - Valor actual de flujos de efectivo estimados derivados de su uso y venta última
- **Valor razonable, menos costes de venta**
 - Importe obtenible por la venta del activo o UGE en condiciones de mercado

2.2 Valor razonable menos costes de venta

- Contrato de venta vinculante, ajustado por costes incrementales derivados de vender el activo
- Mercado activo
 - Precio de oferta (bid) de mercado menos costes de venta
- Si no existen precios actuales disponibles, se utilizan precios de transacciones similares anteriores, ajustados por condiciones económicas ocurridas durante el periodo – Técnicas de valoración
- Mejor información disponible que refleje el importe a obtener en condiciones de mercado, menos costes de venta (transacciones con activos similares en el mismo sector)
- No se debe basar en precios de liquidación, salvo que la dirección esté obligada a vender

2.2 Valor razonable menos costes de venta (cont.)

- Unidades adquiridas:
 - Precio de mercado pagado para adquirir la unidad
 - Se debe ajustar por costes de venta y variaciones en condiciones
- Los beneficios de reestructuraciones y CAPEX se pueden incluir en los cálculos
- Las sinergias específicas de la entidad no se incluyen en el cálculo, aunque sí aquellas derivadas de una reestructuración en una UGE

2.2 Valor razonable menos costes de venta (cont.)

- Costes de venta:
 - Costes legales, impuestos
 - Costes de retirar el activo
 - Costes incrementales para poder preparar el activo para su venta
 - No se incluyen:
 - Costes registrados como pasivos
 - Costes de despido
 - Costes derivados de reestructuraciones o reorganizaciones del negocio

Valor en uso – Flujos de efectivo

- Proyecciones basadas en hipótesis razonables y consistentes que representan la mejor estimación de los distintos escenarios económicos de la dirección durante la vida residual del activo (mayor peso a evidencias externas)
- Basadas en las proyecciones recientes de la dirección, con un límite de 5 años, salvo justificación, eliminando reestructuraciones esperadas y el CAPEX para mejoras de rentabilidad.
- Extrapolación de las proyecciones anteriores utilizando una tasa de crecimiento constante o decreciente, salvo que se pueda justificar una tasa creciente (no debe exceder de la tasa de crecimiento a largo plazo del producto, sector o país)

Valor en uso – Flujos de efectivo (cont.)

- Razonabilidad de proyecciones:
 - **Se debe justificar en base al análisis de las variaciones históricas entre las proyecciones y flujos actuales**

2.2 Valor en uso – Flujos de efectivo (cont.)

■ Contenido

- Uso continuado del activo, más flujos derivados de la venta
- Flujos necesarios para preparar el activo para su uso o venta
- No considerar:
 - Ahorros de coste relativos a compromisos no incurridos
 - Inversiones capitalizables
 - Reestructuraciones no comprometidas
 - Flujos derivados de financiación o impuestos
- Los flujos se deben estimar en la moneda que se van a generar y la tasa de descuento debe incorporar la incertidumbre sobre el riesgo de cambio
- Se debe evitar ajustar los flujos y la tasa por los mismos conceptos



www.kpmg.es/reformacontable

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2009 KPMG Asesores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una filial de KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International, sociedad suiza. Todos los derechos reservados.